



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Jipijapa: Reformatoria a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027, e incorpora la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo	2
-	Cantón Sevilla de Oro: Que expide la décima reforma a la Ordenanza de presupuesto, para el ejercicio económico 2025	45
	140-2025-GADMT Cantón Tena: De creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	66



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023 – 2027, E INCOPORA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, considera necesario actualizar su Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), a fin de garantizar la adecuada planificación del territorio, el uso sostenible del suelo y la coherencia con los instrumentos nacionales e internacionales de desarrollo.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 30 y 31, reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, y al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y equilibrio entre lo urbano y lo rural. En concordancia, el artículo 264 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y el control del uso y ocupación del suelo, facultando al concejo municipal la expedición de ordenanzas que regulen el ordenamiento territorial en su jurisdicción.

La presente Ordenanza responde al mandato constitucional de promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que articule las actividades sociales, económicas, ambientales y culturales del territorio (art. 276.6 de la Constitución), asegurando la función social y ambiental de la propiedad (art. 321) y la prevalencia del interés general sobre el particular (art. 85.2).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 54, 55 y 57, dispone que los gobiernos municipales planifiquen y regulen el uso del suelo urbano y rural, ejerzan control sobre las construcciones y promuevan un desarrollo sustentable en su circunscripción territorial. De igual manera, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOPTUGS) establece que el PUGS es el instrumento técnico-normativo de planificación y regulación territorial que define la clasificación, subclasiﬁcación, uso y ocupación del suelo, con el fin de garantizar un desarrollo ordenado, sostenible, seguro e inclusivo.

La actualización del PUGS Jipijapa 2023–2027 permite incorporar los cambios normativos y técnicos introducidos por las resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS) —en especial la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 y la Resolución No. 0012-CTUGS-2022—, asegurando que los contenidos, procedimientos y parámetros del instrumento se ajusten a los estándares nacionales en materia de ordenamiento, edificabilidad, riesgos y sostenibilidad ambiental. De igual modo, se articula con la Resolución SGR-045-2023 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, garantizando la incorporación de los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgos en el ordenamiento territorial.

La presente reforma integra además las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal 2023–2027, y los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible

11 (ODS 11): "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", y de manera transversal los ODS 6 (agua limpia y saneamiento), 9 (infraestructura e innovación), 13 (acción por el clima) y 15 (vida de ecosistemas terrestres).

El PUGS Jipijapa 2023–2027 constituye así una herramienta esencial para el cumplimiento del derecho a la ciudad, el fortalecimiento de la gobernanza territorial participativa y la consolidación de un modelo de desarrollo urbano-rural integrado, resiliente y ambientalmente responsable. Este instrumento busca:

- Regular el uso y la gestión del suelo en coherencia con los principios de función social y ambiental de la propiedad,
- Promover la equidad territorial y el acceso justo a los servicios e infraestructuras,
- Proteger el patrimonio natural, paisajístico y cultural del cantón,
- Incentivar la vivienda de interés social, la regeneración urbana y la movilidad sostenible,
- Prevenir la expansión desordenada y los asentamientos irregulares,
- Alinear la inversión pública y privada con los objetivos de desarrollo sostenible y resiliente.

El GAD Municipal de Jipijapa, consciente de la importancia estratégica del territorio como base del desarrollo, impulsa con esta actualización un modelo territorial de sostenibilidad, capaz de equilibrar las dinámicas urbanas y rurales, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, proteger los ecosistemas y garantizar un futuro armónico con la naturaleza.

Vale la pena destacar que, solo ciertos contenidos del componente urbanístico han sido modificados, manteniendo el componente estructurante tal y como fuera aprobado en el año 2021, cumpliendo así las disposiciones legales pertinentes.

En consecuencia, la aprobación de la presente Ordenanza constituye un acto de planificación democrática y de justicia territorial, mediante el cual se reafirma el compromiso institucional del Gobierno Municipal con el cumplimiento de los derechos constitucionales, los principios de la planificación nacional, los estándares internacionales de sostenibilidad y las metas globales de la Agenda 2030.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se gobierna en forma descentralizada;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen, como deberes primordiales del Estado, los siguientes: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el

territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, en sus numerales 2, 25 y 26 reconoce y garantiza a las personas: el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios; el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; determinando además, en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece, como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y

equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que, para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, prescribe que, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54 literales a), c)y o) del COOTAD, establecen que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para organizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanística, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, divisiones o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zona verdes y áreas comunales; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, en el artículo 55 del COOTAD, letras a), b) y c), se encuentran las siguientes competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de

otras que determine la Ley: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), señala que la misma tiene por objeto fijar los principios y reglas que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el buen vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 11 de LOOTUGS, referente al alcance del componente de ordenamiento territorial, señala que, además de lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Publicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observará, en el marco de sus competencias, entre otros criterios, el expuesto en su numeral 3: clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos del ámbito cantonal o distrital, fomentará la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la LOOTUGS, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación;

Que, conforme al artículo 17 de la LOOTUGS, la clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural;

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS determina, además de lo establecido en el Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;

Que, de acuerdo con el artículo 30 de la LOOTUGS, el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la LOOTUGS, determina que el plan de uso y gestión del suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 14 de la LOOTUGS, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS), expidió la Resolución No. 0005-CTUGS-2020, que contiene la norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, la Resolución No. 0005-CTUGS-2020, en la parte pertinente de su artículo 43, dispone que una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 44 ibidem, dispone que la “ordenanza de aprobación de los PDOT y PUGS deberá ser publicada tanto en el Registro Oficial de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente como en su página web institucional;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la antes mencionada resolución, el GAD Municipal de Jipijapa remitirá “la información de los planes de uso y gestión del suelo con fines de registro a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y al ente rector de hábitat y vivienda en el plazo de sesenta días de aprobado el PUGS o cada vez que se actualice en orden a lo que dispone la Ley”;

Que, la Resolución No. 0012-CTUGS-2022, expide los parámetros para la clasificación y subclasificación del suelo urbano, edificabilidades y ocupación del suelo, y lineamientos para la delimitación de los centros urbanos y el suelo vacante;

Que, en cumplimiento de los artículos 8 y 91 de la LOOTUGS, la Secretaría de Gestión de Riesgos emite la Resolución Nro. SGR-045-2023 que institucionaliza los “Estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgos para el ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo y para la edificación”;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-005-2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias aprueba los “Lineamientos para incluir la Gestión de Riesgos de Desastres en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2021, se sancionó la Ordenanza de Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS del Cantón Jipijapa;

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, se sancionó la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jipijapa 2023 – 2027;

Que, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la LOOTUGS, es necesario que la actualización del plan de uso y gestión del suelo sea aprobada mediante la misma ordenanza municipal que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023 – 2027, E INCOPORA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 1.- A efectos de la presente reforma, se llamará “Ordenanza”, a la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jipijapa 2023 – 2027”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase, en el texto completo de la Ordenanza, el título “Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jipijapa 2023 – 2027”, por “Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Jipijapa 2023 – 2027”.

ARTÍCULO 3.- Reemplácese, en la Ordenanza, el “CAPÍTULO I” por “TÍTULO I”.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jipijapa 2023-2027 (PDOT Jipijapa), el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS Jipijapa), y aprobar su modelo de gestión.”

ARTÍCULO 5.- Incorpórese, en el artículo 3 de la Ordenanza, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:

“Acera: Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Actuación urbanística: Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.

Adosamiento: Situación de edificaciones contiguas en lotes colindantes acordes con normas establecidas.

Aleros: Parte del techo o cubierta de una edificación o elemento que protege aceras y muros que sobrepasan en el plano de la fachada.

Altura de la edificación: Medida vertical máxima permisible tomada desde el nivel promedio

de la calle, al frente del lote o predio, hasta el nivel superior del punto más alto de la última cubierta de una construcción. Esta se da en número de pisos y en metros lineales.

Ancho de vía: Es la distancia horizontal de la zona de uso público tomada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.

Ancho de acera: es la medida ortogonal entre la línea de fábrica y el extremo del bordillo.

Ancho de calzada: Es la medida transversal entre los bordes de los bordillos de una vía.

Área comunal: Corresponde al área total de espacios verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad.

Asentamientos humanos: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

Auditoría ambiental: Es el proceso sistemático y documentado de obtener, verificar y evaluar objetivamente las evidencias que permitan determinar el cumplimiento por parte de una organización, de objetivos ambientales previamente establecidos.

Borde superior de río y/o quebrada: Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los lados del cauce de la quebrada.

Bordillo: Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.

Calle /camino /sendero: Vía pública para el tránsito de personas y/o vehículos.

Calzada: Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

Canal de riego: Es el cauce artificial realizado en el terreno con el fin de conducir determinado caudal de agua para efectos de riego

Callejón: Una vía pública secundaria que proporciona un medio de acceso a las propiedades contiguas.

Ciudad: Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

Coeficiente de ocupación del suelo (COS): Relación entre el área del lote y el área de construcción edificable en planta baja, en el que se incluyen locales habitables y no habitables.

Coeficiente de Uso del suelo (CUS): Relación entre el área total máxima edificable a partir del nivel natural del terreno y el área del lote; área máxima edificable en que se incluyen locales habitables y no habitables.

Conservación: Intervención que permite mantener un bien, especialmente aquel cuyos méritos de calificación lo hacen constar en inventarios y catálogos del patrimonio a proteger.

Definición vial: Acción técnica para precisar la implantación de una vía.

Densidad neta de población: Es la relación entre el número de habitantes y el área útil urbanizable.

Derecho de vía: Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción,

mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la entidad que ostenta la competencia sobre las mismas.

Desarrollo urbano: Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.

Edificación: La acción y el resultado de construir una obra permanente sobre un terreno, destinada a albergar usos o actividades humanas, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento urbanístico y las normas técnicas de edificación.

Edificabilidad: Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GAD Municipal de Jipijapa.

Equipamiento: El conjunto de espacios, edificaciones, instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades colectivas de la población en materia de educación, salud, cultura, recreación, deporte, seguridad, administración, entre otros, que forman parte esencial de la estructura funcional y social del territorio.

Espacio público: El conjunto de áreas, bienes y lugares de uso y dominio público, destinados a la convivencia, el encuentro, la movilidad, la recreación y el desarrollo de actividades sociales, culturales y económicas, que estructuran y dan identidad al tejido urbano.

Fachada: Es el plano vertical que limita una edificación con el espacio público o con espacios abiertos interiores.

Fraccionamiento, partición o subdivisión: Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización administrativa del GAD Municipal de Jipijapa, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el PUGS Jipijapa. Para estos efectos, se contará con una ordenanza específica para estas modalidades de división del suelo.

Frente de lote: Es la longitud del predio, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado y permite el acceso directo a la edificación.

Frente mínimo: Es la longitud mínima del frente del lote establecido por la zonificación.

Infraestructura: Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

Límite urbano: Línea imaginaria que delimita el área urbana que conforma la ciudad, diferenciándola del resto del territorio.

Línea de fábrica: La línea que delimita el límite hasta el cual puede llegar la construcción de una edificación sobre un terreno, separando el espacio público (vía, acera o plaza) del espacio privado.

Lindero: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal.

Lote /predio: La unidad mínima de suelo, continua, delimitada y jurídicamente individualizada, susceptible de aprovechamiento urbanístico conforme a las determinaciones del planeamiento

y a las normas de uso y ocupación del suelo.

Lote mínimo: Es el área mínima de terreno establecida por la zonificación para el proceso normativo de división del suelo y/o edificación.

Manzana: La porción de suelo urbano delimitada por vías públicas en todos sus lados, compuesta por uno o varios lotes o predios, que constituye una unidad morfológica dentro de la estructura urbana.

Mobiliario urbano: El conjunto de elementos, instalaciones y objetos localizados en el espacio público, destinados a facilitar el uso, la accesibilidad, la seguridad, la comodidad y la estética del entorno urbano, contribuyendo al bienestar y la convivencia ciudadana.

Norma urbanística: Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

Parterre: Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

Pasaje peatonal: Vía destinada a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

Plan de Uso y Gestión del Suelo: Es el instrumento de planificación y gestión que tiene como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Podrá ser ampliado o aclarado mediante los planes urbanísticos complementarios y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el GAD Municipal de Jipijapa; y, mantendrá siempre una relación directa con el PDOT Jipijapa.

Planeamiento urbanístico: Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

Polígonos de Intervención Territorial (PIT): Son las áreas urbanas o rurales definidas por el PUGS Jipijapa, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Portal o Soportal: Superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo bajo un edificio o vivienda o la prolongación de la cubierta de estos, paralela a la vereda, para la circulación peatonal.

Regeneración urbana: Es el conjunto de intervenciones integrales, planificadas y sostenibles destinadas a recuperar, revitalizar y mejorar áreas urbanas degradadas o en declive, mediante acciones físicas, sociales, económicas y ambientales que promuevan la calidad de vida, la cohesión social y la sostenibilidad del territorio.

Retiro: Es la distancia mínima obligatoria que debe dejarse libre de construcción entre los límites del lote o predio y la edificación, establecida por el PUGS Jipijapa para garantizar la ventilación, iluminación, seguridad, privacidad, accesibilidad y armonía del entorno urbano.

Señalización: Es el conjunto de dispositivos, símbolos, marcas y señales instalados en la vía o en el espacio público, destinados a regular, advertir, informar y orientar a los usuarios,

garantizando la seguridad, la fluidez y la organización del tránsito vehicular y peatonal, así como la adecuada utilización del espacio urbano.

Sistemas públicos de soporte: Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

Subsuelo: Es la porción del terreno situada por debajo de la superficie natural del suelo, susceptible de aprovechamiento o utilización para infraestructuras, servicios públicos, estacionamientos, redes técnicas o instalaciones complementarias, siempre que se respeten las determinaciones del planeamiento y las limitaciones del dominio público.

Talud: Inclinación o declive del paramento de un muro o de un terreno.

Tratamiento de conservación: Se aplica a aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

Tratamiento de consolidación: Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación.

Tratamiento de desarrollo: Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios.

También se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

Tratamiento de mejoramiento integral: Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.

Tratamiento de mitigación: Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

Tratamiento de promoción productiva: Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Tratamiento de recuperación: Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Tratamiento de renovación: Se aplica en áreas en suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Tratamiento de sostenimiento: Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

Uso del suelo: La determinación que establece el tipo de actividades, funciones o destinos que pueden desarrollarse en un terreno o edificación, de acuerdo con las disposiciones del PUGS Jipijapa, con el fin de garantizar un desarrollo ordenado, equilibrado y sostenible del territorio.

Uso de suelo compatible: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso de suelo principal sin perder este ninguna de las características que son propias dentro del sector delimitado.

Uso de suelo principal: Es aquel señalado por la zonificación como obligatorio y predominante.

Uso de suelo prohibido: Es aquel que se contrapone al uso principal asignado en la zonificación, por lo cual se prohíbe su implantación.

Uso de suelo restringido: Es aquel cuya aprobación está supeditada al cumplimiento de los requerimientos o condiciones estipulados por la norma urbanística. No puede reemplazar al uso de suelo principal.

Vivienda de interés social: Se entenderá a aquella que, siendo promovida y regulada por el ente rector, tenga como objetivo la oferta de soluciones tendientes a satisfacer las necesidades básicas de alojamiento de los hogares de ingresos medios y bajos, que cumple con condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, accesibilidad y calidad, y cuyo precio o superficie máxima está determinada por la normativa vigente.”

ARTÍCULO 6.- Incorpórese, en el artículo 4 de la Ordenanza, respetando el orden alfabético, las siguientes abreviaturas:

“IPRUS: Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo.

LOTRTA: Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

PIT: Polígono(s) de Intervención Territorial.

PUC: Plan(es) Urbanístico(s) Complementario(s).

PUGS Jipijapa: Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Jipijapa.”

ARTÍCULO 7.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 5 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Art. 5.- Jerarquía normativa. - El PDOT Jipijapa, el PUGS Jipijapa y su modelo de gestión instrumentados en esta ordenanza, prevalecerán sobre cualquier otra normativa local.”

ARTÍCULO 8.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Art. 6.- Contenido y documentación. - Forma parte integrante de esta ordenanza los siguientes documentos:

- a) PDOT Jipijapa;
- b) Modelo de gestión;
- c) PUGS Jipijapa.”

ARTÍCULO 9.- Incorpórese, a continuación del numeral 3 del artículo 8 de la Ordenanza, como nuevo inciso, lo siguiente:

“El PUGS Jipijapa se podrá actualizar en su componente estructurante cada 12 años, a excepción de los casos establecidos en el Reglamento a la LOOTUGS. Por su parte, el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 9.- Dirección y evaluación de los planes. - El responsable de la dirección y evaluación del PDOT Jipijapa y PUGS Jipijapa será el(la) alcalde(sa), sin perjuicio de las responsabilidades otorgadas por el Estatuto Orgánico Funcional al o las áreas encargadas de la planificación institucional y territorial.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el nombre del “CAPÍTULO II” de la Ordenanza, por el siguiente:

“TÍTULO II
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(PDOT JIPIJAPA)”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyase, en la Ordenanza, el nombre del “CAPÍTULO III” por “SECCIÓN IV”.

ARTÍCULO 13.- Incorpórese, a continuación del artículo 25 de la Ordenanza, el siguiente capítulo con su contenido:

“CAPÍTULO II
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
(PUGS JIPIJAPA)

SECCIÓN I
PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Art. 26.- PUGS Jipijapa. - El PUGS Jipijapa es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para la clasificación y subclasiación del suelo, el límite urbano, el uso, ocupación, edificación, urbanizaciones, particiones y fraccionamiento del suelo en el territorio del cantón Jipijapa, y demás contenidos mínimos de sus componentes estructurante y urbanístico, en concordancia con la Constitución y la normativa nacional vigente.

Art. 27.- Objetivo. – El presente capítulo tiene por objetivo que el GAD Municipal de Jipijapa cuente con una herramienta de planificación y regulación para la gestión ordenada y socialmente justa del territorio, que permita ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural, promoviendo la sostenibilidad y estableciendo mecanismos claros para la regularización y gestión del suelo, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes que residen en el cantón.

Art. 28.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a todo ejercicio de planificación y gestión del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por los diferentes niveles de gobierno u otras personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas.

Art. 29.- Fines. – Son fines del presente capítulo:

- a. Regular el uso, ocupación y gestión del suelo, de conformidad con los principios de función social y ambiental de la propiedad.
- b. Implementar el modelo territorial definido en el PDOT Jipijapa y orientar la localización de actividades, infraestructuras y equipamientos.
- c. Promover un desarrollo urbano y rural ordenado, sostenible y resiliente.
- d. Prevenir los asentamientos irregulares y optimizar el aprovechamiento del suelo urbano y urbanizable.
- e. Orientar la inversión pública y privada hacia un desarrollo equilibrado del territorio.
- f. Proteger el patrimonio natural, cultural y paisajístico.
- g. Asegurar la participación ciudadana en la planificación y gestión del suelo.
- h. Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 11: ciudades y comunidades sostenibles.

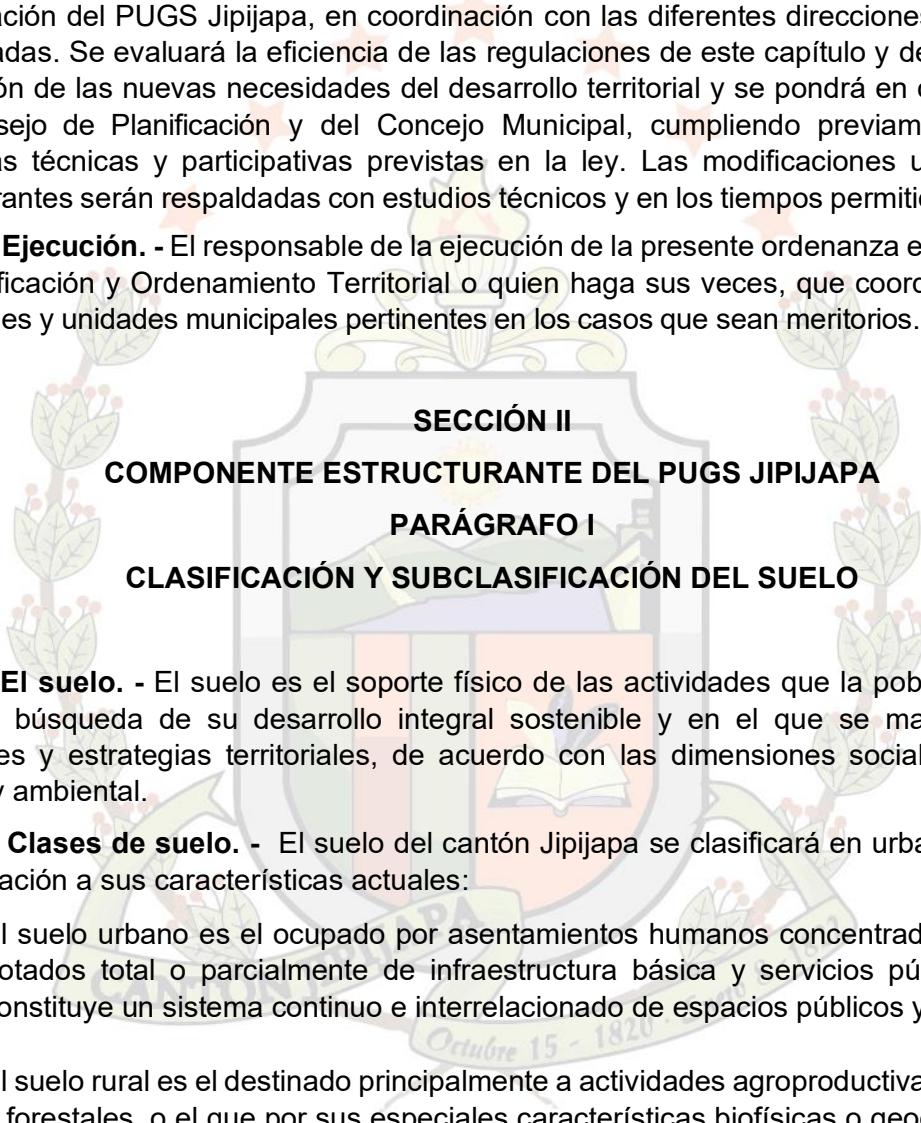
Art. 30.- Principios. – El PUGS Jipijapa respetará y cumplirá los principios establecidos en la ley de la materia, siendo estos el de sustentabilidad; la equidad territorial y justicia social; autonomía; coherencia; concordancia; el derecho a la ciudad; la función pública del urbanismo; y, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Art. 31.- Componentes. – El PUGS Jipijapa consta de los componentes estructurante y urbanístico establecidos en la ley.

Art. 32.- Contenido del PUGS Jipijapa. - Forma parte del PUGS Jipijapa y, por tanto, de la presente ordenanza, la Memoria Técnica con sus correspondientes anexos.

Art. 33.- Procedimientos para las revisiones. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, designará el equipo técnico encargado de la revisión y actualización del PUGS Jipijapa, en coordinación con las diferentes direcciones municipales involucradas. Se evaluará la eficiencia de las regulaciones de este capítulo y demás anexos, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y se pondrá en consideración del Consejo de Planificación y del Concejo Municipal, cumpliendo previamente con las instancias técnicas y participativas previstas en la ley. Las modificaciones urbanísticas o estructurantes serán respaldadas con estudios técnicos y en los tiempos permitidos por la ley.

Art. 34.- Ejecución. - El responsable de la ejecución de la presente ordenanza es la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, que coordinará con las direcciones y unidades municipales pertinentes en los casos que sean meritorios.



SECCIÓN II

COMPONENTE ESTRUCTURANTE DEL PUGS JIPIJAPA

PARÁGRAFO I

CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art 35.- El suelo. - El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Art. 36.- Clases de suelo. - El suelo del cantón Jipijapa se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales:

- El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.
- El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

Art. 37.- Subclasificación del suelo urbano. - Para el suelo urbano del cantón Jipijapa, se establece la siguiente subclasificación:

1. **Suelo urbano consolidado:** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
2. **Suelo urbano no consolidado:** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

3. Suelo urbano de protección: Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, se acatará lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

La subclasificación del suelo urbano del cantón Jipijapa se muestra en el Anexo 02 del PUGS Jipijapa, misma que se mantiene de acuerdo con el PUGS Jipijapa aprobado en el año 2021.

Art. 38.- Subclasificación del suelo rural. - Para el suelo rural del cantón Jipijapa, se establece la siguiente subclasificación:

- 1. Suelo rural de producción.** - Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Por lo tanto, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.
- 2. Suelo rural para aprovechamiento extractivo.** - Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.
- 3. Suelo rural de protección.** - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

La delimitación de la subclasificación del suelo rural del cantón Jipijapa se muestra en el Anexo 10 del PUGS Jipijapa, misma que se mantiene de acuerdo con el PUGS Jipijapa aprobado en el año 2021.

PARÁGRAFO II

LÍMITES URBANOS

Art. 39.- Límites urbanos. – Mediante esta ordenanza, se mantienen los siguientes límites urbanos aprobados originalmente en el PUGS Jipijapa del año 2021, y son los siguientes:

1. Límites de la cabecera cantonal de Jipijapa.
2. Límites de las siguientes cabeceras parroquiales:
 - a. Puerto Cayo,
 - b. El Anegado,
 - c. Julcuy,
 - d. La América,
 - e. La Unión,
 - f. El Membrillal,
 - g. Pedro Pablo Gómez.
3. Límites de los siguientes asentamientos humanos:

Art. 40.- Límite urbano de la cabecera cantonal de Jipijapa. - El límite urbano de la ciudad se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas del límite urbano de la cabecera cantonal de Jipijapa

Puntos Coordinadas Coordinadas	Coordenadas	Puntos Coordinadas	Coordenadas	Puntos Coordinadas	
Nº	X Y	Nº	X Y	Nº	X Y
1	546727.13 9853183.8	10	547784.81 9850598.2	20	544878.60 9848748.4
29	42	3	82 63	5	22 79
2	546741.92 9853127.1	10	547783.15 9850598.2	20	544875.62 9848740.2
13	05	4	15 83	6	43 7
3	546942.05 9853188.6	10	547644.67 9850600.0	20	544871.73 9848729.5
83	84	5	46 21	7	67 53
4	546993.91 9853006.6	10	547415.61 9850602.7	20	544866.36 9848714.7
68	5	6	42 94	8	52 45
5	547145.25 9852888.1	10	547414.70 9850602.8	20	544850.49 9848718.0
87	17	7	95 05	9	01 52
6	547178.84 9852885.4	10	547408.75 9850601.2	21	544811.79 9848626.1
06	08	8	64 17	0	47 09
7	547211.99 9852860.9	10	547423.04 9850467.4	21	544761.52 9848647.9
56	2	9	39 7	1	38 37
8	547344.15 9853024.0	11	547420.26 9850465.4	21	544798.89 9848735.2
52	36	0	1 32	2	63 5
9	547445.75 9852945.8	11	547396.65 9850448.1	21	544814.20 9848758.0
54	51	1	86 45	3	03 76
1	547398.13 9852883.5	11	547394.86 9850446.8	21	544817.25 9848762.6
03	42	2	57 32	4	03 25
1	547521.32 9852887.2	11	547399.62 9850424.2	21	544818.40 9848764.3
1	14	3	82 1	5	93 54
1	547554.52 9852887.2	11	547416.29 9850419.4	21	544882.57 9849020.3
2	35 07	4	7 48	6	09 39
1	548201.37 9852887.0	11	547415.90 9850397.2	21	544881.57 9849037.8
3	56 64	5	01 23	7	87 68
1	548201.50 9852887.0	11	547421.45 9850395.6	21	544881.64 9849038.1
4	56 64	6	64 35	8	76 64
1	548202.13 9852878.6	11	547418.28 9850380.1	21	544890.50 9849076.2
5	15 64	7	14 57	9	84 32
1	548183.87 9852865.9	11	547458.36 9850367.0	22	544895.46 9849103.6
6	52 64	8	58 6	0	94 83
1	548159.66 9852852.8	11	547505.19 9850357.9	22	544901.75 9849128.1
7	58 67	9	72 32	1	33 57
1	548155.44 9852851.1	12	547538.93 9850339.2	22	544859.08 9849178.0
8	86 88	0	16 79	2	91 97
1	548114.80 9852835.0	12	547557.98 9850334.9	22	544855.45 9849180.7
9	88 @municipiojipijapa	1	17 13	3	11 43
2	548075.52 9852815.1	12	547585.36 9850334.1	22	544866.36 9849204.5
0	81 64	2	61 2	4	52 56

2	548027.02	9852780.6	12	547622.27	9850332.5	22	544826.67	9849201.9
1	61	73	3	55	32	5	76	1
2	547996.06	9852758.6	12	547658.35	9850322.4	22	544796.25	9849201.2
2	03	53	4	24	69	6	04	48
2	547986.231	9852751.6	12	547697.68	9850311.4	22	544795.58	9849192.9
3	64		5	19	98	7	9	8
2	547952.09	9852723.4	12	547695.30	9850227.7	22	544770.96	9849187.5
4	97	85	6	07	57	8	42	93
2	547903.18	9852676.1	12	547578.22	9850151.5	22	544689.75	9849169.8
5	81	42	7	23	57	9	54	29
2	547913.86	9852666.2	12	547615.52	9850113.0	23	544590.20	9849135.4
6	66	87	8	86	6	0	58	33
2	547940.65	9852622.6	12	547578.61	9849960.2	23	544506.20	9849109.9
7	49	84	9	92	63	1	04	67
2	548118.98	9852464.4	13	547551.23	9849857.8	23	544353.40	9849101.0
8	44	62	0	48	69	2	32	37
2	548069.77	9852372.9	13	547485.60	9849808.9	23	544351.41	9849161.2
9	18	16	1	12	13	3	88	3
3	548038.02	9852275.5	13	547454.39	9849785.6	23	544348.44	9849191.3
0	18	5	2	71	37	4	23	26
3	548040.66	9852234.8	13	547509.56	9849729.6	23	543845.40	9849173.7
1	76	04	3	28	78	5	22	98
3	548085.11	9852287.1	13	547506.31	9848755.2	23	543846.76	9849159.1
2	77	91	4	24	39	6	84	6
3	548110.513	9852296.1	13	547409.58	9848768.5	23	543871.08	9848925.8
3	5		5	05	74	7	82	79
3	548129.73	9852293.6	13	547387.99	9848768.5	23	543872.52	9848912.6
4	12	52	6	05	74	8	2	04
3	548239.26	9852269.0	13	547376.3488	9848770.4	23	543375.76	9848899.3
5	89	45	7		79	9	58	75
3	548193.33	9852066.	13	547309.2503	9848821.4	24	543353.93	9848902.
6	71	01	8		91	0	77	02
3	548186.98	9852026.3	13	547185.2134	9848775.5	24	543352.46	9848912.8
7	71	23	9		59	1	71	05
3	548148.887	9851923.1	14	547174.6301	9848791.8	24	543346.00	9848960.2
8	35		0		58	2	01	29
3	548115.70	9851768.	14	547171.8784	9848801.3	24	543335.41	9849037.
9	64	89	1		83	3	68	62
4	548089.41	9851647.8	14	547165.5284	9848814.7	24	543337.40	9849102.4
0	72	07	2		18	4	12	43
4	548137.04	9851626.9	14	547155.1567	9848826.1	24	543347.98	9849149.4
1	23	71	3		48	5	45	06
4	548186.321	9851615.0	14	547147.6224	9848832.0	24	543375.10	9849211.5
2	64		4		72	6	44	84
4	548177.72	9851565.4	14	547143.5503	9848835.2	24	543397.59	9849240.6
3	21	55	5		74	7	4	88
4	548249.15	9851564.7	14	547130.3916	9848845.6	24	543433.31	9849270.4
4	ec 97 @municipio	pijapa	6		21	8	28	54
4	www.pijapa.gov.ec							
5	548245.85	9851536.6	14	547114.9399	9848858.5	24	543216.71	9849462.4
5	24	81	7		33	9	39	24

4	548233.94	9851512.5	14	547099.6999	9848877.5	25	543201.14	9849476.8
6	61	38	8	547086.1532	9848895.3	25	543239.50	9849531.
4	548246.51	9851494.3	14	547086.1532	9848895.3	25	543239.50	9849531.
7	39	48	9	547065.4098	9848879.4	25	543277.86	9849571.4
4	548247.83	9851479.4	15	547065.4098	9848879.4	25	543277.86	9849571.4
8	68	65	0	547050.8048	9848898.9	25	543334.75	9849599.
4	548254.12	9851476.4	15	547050.8048	9848898.9	25	543334.75	9849599.
9	06	89	1	547025.4048	9848934.5	25	543379.73	9849616.3
5	548269.33	9851544.6	15	547025.4048	9848934.5	25	543379.73	9849616.3
0	42	19	2	546990.903	9848944.2	25	543447.63	9849625.3
5	548313.98	9851539.9	15	546990.903	9848944.2	25	543447.63	9849625.3
1	27	89	3	546970.7947	9848950.3	25	543506.07	9849626.3
5	548314.64	9851550.5	15	546970.7947	9848950.3	25	543506.07	9849626.3
2	42	72	4	546955.1313	9848959.2	25	543550.39	9849619.0
5	548324.56	9851548.5	15	546955.1313	9848959.2	25	543550.39	9849619.0
3	61	88	5	546941.5846	9848969.2	25	543588.09	9849607.7
5	548323.24	9851539.3	15	546941.5846	9848969.2	25	543588.09	9849607.7
4	32	27	6	546921.8996	9848989.9	25	544737.04	9850457.1
5	548458.18	9851601.5	15	546921.8996	9848989.9	26	544737.04	9850457.1
7	09	04	9	546894.3828	9849020.8	26	544744.98	9850580.1
5	548474.69	9851607.3	16	546894.3828	9849020.8	26	544744.98	9850580.1
8	49	36	0	546909.6229	9849003.5	26	544700.00	9850564.
5	548553.68	9851591.2	16	546909.6229	9849003.5	26	544700.00	9850564.
9	71	95	1	546889.5145	9849024.	26	544723.82	9850646.
6	548557.36	9851591.4	16	546889.5145	9849024.	26	544723.82	9850646.
0	43	78	2	546889.5145	9849024.	26	544723.82	9850646.
6	548559.34	9851526.3	16	546875.9678	9849030.4	26	544891.16	9850702.5
1	87	25	3	546801.8843	9849041.8	26	544891.16	9850702.5
6	548485.92	9851449.5	16	546801.8843	9849041.8	26	544931.51	9850571.5
2	66	95	4	546798.4976	9848996.1	26	544931.51	9850571.5
6	548442.601	9851415.8	16	546798.4976	9848996.1	26	545914.36	9851152.3
3	61	61	5	546736.2675	9848850.7	26	545914.36	9851152.3
6	548417.46	9851379.	16	546736.2675	9848850.7	26	545921.06	9851156.2
4	56	15	6	546734.9975	9848845.4	26	545921.06	9851156.2
6	548389.68	9851348.7	16	546734.9975	9848845.4	26	545909.46	9851229.4
5	43	23	7	546437.8169	9848883.9	26	545909.46	9851229.4
6	548374.14	9851340.4	16	546437.8169	9848883.9	27	545888.71	9851309.2
6	548269.62	9851315.	16	546402.0452	9848899.5	27	545888.71	9851309.2
7	93	98	9	546402.0452	9848899.5	27	545868.21	9851488.6
6	548489.56	9851197.5	17	546402.0452	9848899.5	27	545868.21	9851488.6
8	47	79	0	546096.3979	9848656.6	27	545846.58	9851674.7
6	548575.88	9851148.6	17	546096.3979	9848656.6	27	545846.58	9851674.7
9	52	31	1	546122.433	9848609.4	27	545839.51	9851747.0
7	ec	www.jipijapa.gob.ec	2	546122.433	9848609.4	27	545839.51	9851747.0
0	98	84	2	546148.0447	9848560.2	27	545854.59	9851799.0
7	548769.03	9851014.6	17	546148.0447	9848560.2	27	545854.59	9851799.0
1	14	86	3	546148.0447	9848560.2	27	545854.59	9851799.0

! 2023-2027			9851908.6		
7	548779.61	9851037.8	17	545997.9727	9848470.
2	47	37	4		97
7	548866.92	9851022.2	17	545989.1567	9848463.8
3	74	92	5		37
7	549116.95	9851091.7	17	545992.1695	9848372.4
4	92	46	6		39
7	549158.96	9851053.	17	545995.1461	9848351.6
5	18	05	7		03
7	549269.42	9851046.4	17	545988.8622	9848340.6
6	56	36	8		89
7	549343.17	9850981.2	17	545960.0887	9848331.0
7	84	82	9		98
7	549335.08	9850813.9	18	545894.27	9848183.5
8	21	19	0	35	93
7	549384.55	9850811.8	18	545846.31	9848293.7
9	15	34	1	76	26
8	549402.4	9850536.8	18	545739.16	9848432.9
0	84	79	2	12	63
8	549088.95	9850426.2	18	545637.62	9848600.9
1	21	83	3	71	74
8	548911.41	9850404.5	18	545518.23	9848917.8
2	63	87	4	37	13
8	548823.30	9850397.9	18	545291.02	9848956.8
3	99	73	5	23	39
8	548752.13	9850401.1	18	545263.2	9848985.6
4	68	48	6	41	12
8	548639.95	9850422.5	18	545143.51	9848645.9
5	33	79	7	68	53
8	548608.73	9850433.9	18	545109.	9848660.8
6	24	56	8	83	95
8	548588.09	9850398.7	18	545102.50	9848664.1
7	48	66	9	63	43
8	548483.31	9850429.9	19	545100.83	9848660.8
8	96	87	0	13	95
8	548442.30	9850466.2	19	545092.7	9848645.1
9	91	35	1	26	75
9	548345.20	9850525.2	19	545091.59	9848642.9
0	68	37	2	22	76
9	548329.18	9850535.1	19	545141.86	9848624.4
1	08	28	3	31	55
9	548252.60	9850582.3	19	545104.49	9848530.1
2	25	88	4	06	97
9	548135.9	9850655.4	19	544963.93	9848585.
3	21	13	5	05	76
9	548079.03	9850693.7	19	545001.96	9848682.6
4	55	77	6	44	64
9	548080.09	9850727.6	19	544976.65	9848688.0
5	38	44	7	17	43
9	547979.02	9850778.7	19	544975.5	9848688.2
6	28	09	8	06	86
9	547869.74	9850834.2	19	544957.07	9848697.0
7	96	71	9	15	35

9	547863.73	9850815.2	20	544955.9	9848697.5	30	546618.53	9853242.6
8	55	42	0	93	47	2	53	46
9	547852.02	9850778.	20	544954.45	9848698.	30	546643.64	9853269.8
9	25	18	1	35	56	3	75	18
100	547822.12	9850689.0	20	544929.23	9848715.1	30	546673.54	9853344.7
	45	15	2	82	55	4	96	87
101	547813.12	9850664.6	20	544911.17	9848727.0	30	546684.98	9853339.2
	87	73	3	64	41	5	36	71
10	547785.34	9850664.6	20	544891.07	9848740.	30	546686.77	9853332.8
2	74	73	4	62	27	6	32	56
						30	546727.13	9853183.8
						7	29	42

La determinación del límite urbano de la cabecera cantonal se encuentra en el Anexo 1 del PUGS Jipijapa.

Art. 41.- Límite urbano de la cabecera parroquial de Puerto Cayo. - El límite urbano de la parroquia rural Puerto Cayo, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 2: Coordenadas del límite urbano de la cabecera parroquial de Puerto Cayo

Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	529422.215	9850177.35	3	527290.1484	9853747.76	77	530342.387	9852408.97
8	8		9	8		8	4	
2	529476.138	9850139.08	4	527161.5606	9853982.71	78	530348.208	9852355.52
	4		0	9		7	8	
3	529489.797	9850122.02	4	527032.9729	9854174.27	79	530356.146	9852338.59
2	4		1	8		2	5	
4	529501.896	9850093.61	4	526861.5225	9854457.38	80	530408.004	9852330.65
4	3		2	2		6	7	
5	529504.113	9850066.69	4	526701.1847	9854702.91	81	530431.817	9852314.78
6	3		3	6		2	2	
6	529505.506	9849836.8	4	526343.9965	9855200.33	82	530439.225	9852281.44
1	3		4	4		5	5	
7	529506.247	9849794.21	4	526065.6543	9855550.11	83	530435.521	9852230.64
3	5		5	4		3	5	
8	529507.199	9849776.81	4	526142.3836	9855625.25	84	530394.246	9852134.86
8	9		6	5		2	5	
9	529509.463	9849763.19	4	526250.863	9855694.04	85	530537.650	9852166.08
7	7		7	7		7	6	
1	529518.660	9849724.47	4	526335.0006	9855794.0	86	530659.888	9852161.32
0	6		8	6		4	4	
1	529527.681	9849700.4	4	526414.3758	9855954.39	87	530676.821	9852169.26
1	6		9	8		8	1	
1	529578.14	9849631.58	5	526486.3426	9856020.01	88	530773.130	9852241.22
2	www.jipijapa.gob.ec		0	5		3	8	
1	529561.231	9849621.29	5	526649.8554	9855846.97	89	530808.055	9852278.2
3	9		1	7		4	7	

		JUN 2023 - 2021							
1	529564.463	9849604.69	5	526696.4222	9855698.28	90	530821.813	9852247.57	
4	5	5	2	1		8	8		
1	529565.821	9849590.06	5	526576.3011	9855357.49	91	530838.218	9852253.92	
5	6	4	3	7		8	8		
1	529565.224	9849579.22	5	526587.9428	9855342.6	92	530884.784	9852227.4	
6	5	5	4	8		7	7		
1	529561.156	9849554.86	5	526798.5516	9855034.17	93	530884.784	9852192.01	
7	2	7	5	5		7	5		
1	529546.705	9849493.02	5	526943.5435	9855114.07	94	530930.822	9852201.5	
8	4	4	6	9		3	4		
1	529529.975	9849422.20	5	526872.1059	9855230.49	95	530998.555	9852197.30	
9	5	1	7	6		8	7		
2	529521.729	9849386.92	5	526919.731	9855263.30	96	531010.012	9852018.79	
0	7	9	8	5		7			
2	529511.349	9849358.56	5	526996.9894	9855132.6	97	531013.327	9851969.82	
1	1	1	9			5			
2	529503.052	9849343.16	6	526988.5228	9855070.15	98	531011.881	9851828.8	
2	2	1	0	9		9	8		
2	529482.332	9849319.38	6	526972.1186	9854973.32	99	531014.927	9851793.59	
3	7	7	1	1		5	2		
2	529379.919	9849235.44	6	526986.9353	9854828.85	10	531031.902	9851642.73	
4	9	9	2	8		2	9		
2	529315.096	9849110.14	6	527001.2228	9854806.10	10	531052.851	9851503.63	
5	9	2	3	4		9	9		
2	529161.849	9849047.48	6	526971.0602	9854784.40	10	531068.847	9851428.42	
6	9	9	4	8		2	6		
2	529146.398	9849067.59	6	527013.3936	9854721.43	10	531078.951	9851388.06	
7	2	7	5	7		9	8		
2	529056.510	9849089.50	6	527122.4022	9854566.39	10	531122.749	9851327.96	
8	2	5	6	1		7	3		
2	529113.131	9849379.48	6	527164.7356	9854490.19	10	531147.169	9851311.12	
9	2	9	7	1		5	6		
3	529108.897	9849535.59	6	527297.5567	9854454.73	10	531201.227	9851213.58	
0	8	3	8	6		6	4		
3	529073.443	9849791.18	6	527444.6653	9854683.86	10	530264.423	9850943.60	
1	6	1	9	6		7	3		
3	528973.430	9850215.04	7	528020.929	9854321.38	10	529990.579	9850755.21	
2	9	5	0	6		8	5		
3	528901.464	9850488.09	7	527625.640	9853616.53	10	529765.947	9850653.61	
3	1	5	1	7		9	8		
3	528768.113	9850824.64	7	527760.578	9853424.44	11	529554.809	9850561.54	
4	8	6	2	5		0	8		
3	528245.296	9851864.4	7	528128.879	9852736	11	529465.645	9850568.68	
5	1	6	3	2		1	7		
3	527869.587	9852585.18	7	529165.518	9853215.95	11	529361.791	9850404.24	
6	7	7	4	8		2	7		
3	527475.357	9853399.04	7	530262.483	9852522.21	11	529443.548	9850402.6	
7	1	f	5	5		2	6		
3	527374.815	9853582.66	7	530328.629	9852443.37	11	529520.542	9850246.29	
8	2	8	6	4		1	1		

11	529422.215	9850177.35
5	8	8

Art. 42.- Límite urbano de la cabecera parroquial El Anegado. - El límite urbano de la parroquia rural El Anegado, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 3: Coordenadas del límite urbano de la cabecera parroquial El Anegado

Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	551245.749837362.86	12	552061.499837510.02	23	551787.439836980.27			
2	551284.009837374.53	13	552112.669837396.71	24	551752.709836916.10			
3	551286.549837396.49	14	552412.849837156.01	25	551666.519836982.92			
4	551536.349837479.97	15	552410.599837148.67	26	551674.499836994.68			
5	551563.329837464.94	16	552548.359837114.97	27	551647.999837016.61			
6	551544.719837418.24	17	552590.929837104.86	28	551587.299836838.57			
7	551734.339837529.96	18	552551.129836901.93	29	551506.789836876.08			
8	551785.989837529.83	19	552518.069836940.11	30	551539.929836990.03			
9	551847.159837729.36	20	552391.609836781.94	31	551353.239837119.48			
10	552028.299837733.52	21	551998.439837235.28	32	551361.569837190.75			
11	552139.779837705.91	22	551736.159837047.20	33	551239.649837285.95			

Art. 43.- Límite urbano de la cabecera parroquial de Julcuy. - El límite urbano de la parroquia rural Julcuy, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 4: Coordenadas del límite urbano de la cabecera parroquial de Julcuy

Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	541889.349837747.67	14	541479.559836356.65	27	540636.829836198.86			
2	542042.009837779.65	15	541500.979836230.92	28	540883.689836491.70			
3	542187.729837754.77	16	541436.529836202.73	29	541252.919836669.29			
4	542312.269837555.14	17	541376.129836154.06	30	541251.969836922.30			
5	542569.929837755.05	18	541304.459836094.59	31	541398.459837000.57			
6	542355.289837415.64	19	541307.139836124.32	32	541333.889837101.12			
7	541963.809836792.61	20	541253.119836032.48	33	541455.519837182.28			
8	541806.979836830.76	21	541230.539836239.29	34	541300.029837400.29			
9	541766.039836696.63	22	541109.819836206.70	35	541453.159837517.37			
10	541852.449836535.71	23	541120.119836170.40	36	541504.639837453.60			
11	541726.279836478.18	24	540987.669836096.46	37	541712.159837641.50			
12	541747.479836390.35	25	540697.209836159.74	38	541768.289837425.45			

UN 2023 - ZUZU
13 541572.929836440.20 26 540783.019836206.89

Art. 44.- Límite urbano de la cabecera parroquial La América. - El límite urbano de la parroquia rural La América, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 5: Coordenadas del límite urbano de la cabecera parroquial La América

Puntos	Coordenadas			Puntos	Coordenadas			Puntos	Coordenadas		
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	551569.799841432.9917	552695.519841530.2433	552536.85	9841376.38							
2	551609.819841524.2018	552710.759841437.0534	552442.86	9841418.54							
3	551671.409841485.7819	552766.689841433.6935	552402.23	9841184.24							
4	551777.549841736.1520	552747.089841373.0636	552345.95	9841207.12							
5	552008.969841602.5921	552810.299841353.2237	552339.33	9841195.50							
6	552079.199841708.7622	552868.569841311.7238	552088.96	9841323.60							
7	552093.279841689.1823	552842.119841298.6239	552059.06	9841285.49							
8	552153.599841729.0624	552850.669841290.7640	551771.35	9841202.64							
9	552207.839841651.7225	552838.599841254.8241	551783.74	9841121.79							
10	552165.249841592.0826	552675.959841299.6942	551737.17	9841112.70							
11	552214.459841545.1327	552667.309841253.6943	551707.01	9841203.01							
12	552220.659841559.6228	552608.149841282.6044	551628.79	9841198.56							
13	552305.639841542.1029	552601.669841273.2245	551613.13	9841370.28							
14	552312.149841573.2230	552553.389841299.5046	551626.77	9841368.68							
15	552542.249841476.0631	552560.629841312.8047	551634.55	9841391.07							
16	552588.339841579.5032	552521.529841351.15									

Art. 45.- Límite urbano de la cabecera parroquial La Unión. - El límite urbano de la parroquia rural La Unión, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 6: Coordenadas del límite urbano de la cabecera parroquial La Unión

Puntos	Coordenadas			Puntos	Coordenadas			Puntos	Coordenadas		
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	562374.279838839.89	17 563049.089838473.87	33 562897.039838191.60								
2	562463.569838800.19	18 562975.849838382.13	34 562767.839838253.88								
3	562507.399838755.46	19 563011.299838362.50	35 562783.729838309.08								
4	562642.709838529.94	20 562962.989838303.29	36 562650.919838380.13								
5	562725.449838682.12	21 562981.019838263.33	37 562618.649838336.83								
6	562808.089838619.54	22 563047.659838283.41	38 562588.519838382.87								
7	562870.469838687.03	23 563076.279838191.29	39 562569.369838373.50								
8	562850.149838707.63	24 563067.069838186.91	40 562563.639838450.42								
9	562866.559838722.93	25 563223.019838131.75	41 562498.329838422.81								
10	562784.529838804.73	26 563360.469838186.82	42 562476.009838460.95								
11	562865.989838858.40	27 563365.929838110.76	43 562444.379838548.97								
12	562938.469838784.28	28 563123.409838053.99	44 562424.299838538.61								

Nº	ÓN 2023-2027	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
13	562913.22 9838741.68	29	563146.17 9838016.89	45	562346.97 9838656.50				
14	563019.93 9838690.87	30	563127.92 9838003.49	46	562446.27 9838728.64				
15	562844.02 9838508.79	31	562980.71 9838067.67	47	562354.66 9838820.24				
16	562926.20 9838433.86	32	562880.02 9838147.36						

Art. 46.- Límite urbano de la cabecera parroquial El Membrillal. - El límite urbano de la parroquia rural El Membrillal, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 7: Coordenadas del límite urbano de la cabecera parroquial El Membrillal

Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	536207.22 9863985.73	9	537735.89 9863057.09	17	536993.61 9863030.79			
2	536475.74 9863891.03	10	537632.16 9862931.32	18	536746.65 9863107.85			
3	536497.06 9863967.93	11	537696.18 9862278.32	19	536725.05 9863182.74			
4	537032.88 9863802.39	12	537582.50 9862213.40	20	536926.92 9863274.74			
5	537155.70 9863801.63	13	537251.52 9862679.82	21	536426.39 9863634.01			
6	537203.74 9863644.15	14	537134.36 9862709.24	22	536161.57 9863711.89			
7	537453.32 9863481.77	15	537100.91 9862743.55					
8	537535.06 9863521.16	16	537121.73 9862821.60					

Art. 47.- Límite urbano de la cabecera parroquial Pedro Pablo Gómez. - El límite urbano de la parroquia rural Pedro Pablo Gómez, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 8: Coordenadas del límite urbano de la cabecera parroquial Pedro Pablo Gómez

Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	549166.58 9821635.68	23	549055.03 9820304.47	45	548596.07 9820196.34			
2	549324.93 9821665.32	24	549110.84 9820344.65	46	548659.19 9820189.47			
3	549280.00 9821466.45	25	549198.37 9820235.95	47	548656.04 9820221.25			
4	549335.30 9821471.21	26	549213.81 9820177.14	48	548602.30 9820383.54			
5	549339.58 9821484.32	27	549079.64 9820155.06	49	548637.38 9820361.33			
6	549389.79 9821467.72	28	549019.98 9820109.27	50	548565.12 9820601.55			
7	549310.62 9821308.97	29	549025.32 9820089.71	51	548761.09 9820645.42			
8	549281.36 9821146.96	30	549218.77 9820071.88	52	548869.91 9820673.45			
9	549230.01 9821147.25	31	549102.52 9820022.67	53	549049.80 9820546.13			
10	549240.99 9820998.41	32	549170.76 9819835.45	54	549080.21 9820569.09			
11	549309.23 9820983.81	33	549185.51 9819694.75	55	549098.65 9820547.67			
12	549227.28 9820924.78	34	549138.09 9819673.74	56	549175.25 9820765.46			
13	549219.07 9820880.14	35	549100.64 9819763.52	57	549132.63 9820799.41			
14	549366.79 9820875.82	36	549022.50 9819735.74	58	549241.09 9821365.19			

INI	ÓN 2023 - 2027						
15	549406.319820795.49	37	548993.589819821.07	59	549133.329821473.41		
16	549407.209820668.28	38	548821.059819715.18	60	549203.069821502.74		
17	549308.519820655.38	39	548760.379819792.50	61	549188.739821536.07		
18	549321.209820602.43	40	548774.679819814.38	62	549143.029821531.41		
19	549315.769820564.48	41	548707.059819979.04	63	549139.069821584.43		
20	549187.019820542.69	42	548517.079819941.59	64	549177.579821589.18		
21	549125.029820426.96	43	548666.389820117.54				
22	549066.369820458.63	44	548585.179820129.74				

Art. 48.- Límite urbano del asentamiento humano (recinto) Joá. - El límite urbano del recinto Joá, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 9: Coordenadas del límite urbano del recinto Joá

Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	540679.72	9848274.60	7	541528.62	9848194.15	13	541090.84	9847592.95
2	540953.61	9848133.78	8	541561.77	9848116.28	14	540966.63	9847726.60
3	541224.97	9848167.12	9	541390.60	9847967.14	15	540352.81	9847332.55
4	541258.67	9848122.49	10	541429.09	9847926.31	16	540543.44	9848061.73
5	541376.35	9848212.37	11	541163.24	9847693.67	17	540687.49	9848085.19
6	541412.19	9848149.42	12	541188.42	9847653.22	18	540682.22	9848170.44
						19	540765.92	9848177.36

Art. 49.- Límite urbano del asentamiento humano Sancán. - El límite urbano del asentamiento humano Sancán, se mantiene conforme al PUGS Jipijapa aprobado originalmente en el año 2021, y se detalla en el siguiente cuadro de coordenadas:

Tabla 10: Coordenadas del límite urbano del asentamiento humano Sancán

Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	545714.61	9861548.68	10	546677.82	9861215.33	19	546935.68	9860511.46
2	545971.64	9861569.28	11	546662.32	9860994.30	20	546770.52	9860545.12
3	546150.43	9861491.32	12	546827.86	9861068.84	21	546801.45	9860499.74
4	546618.88	9861640.41	13	546787.78	9860972.42	22	546678.00	9860431.49
5	546590.97	9861722.91	14	546805.85	9860923.40	23	546238.41	9860261.46
6	546815.59	9861752.78	15	546860.43	9860945.12	24	546244.73	9860100.43
7	546717.05	9861624.45	16	546972.06	9860669.74	25	546110.72	9860056.29
8	546752.69	9861605.31	17	546962.78	9860665.73	26	546100.74	9859942.32
9	546645.03	9861207.80	18	547015.28	9860552.56	27	545810.50	9859914.73

PARÁGRAFO III

SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE

Art. 50.- Definición. – Los Sistemas Públicos de Soporte se definen como las infraestructuras y equipamientos esenciales para el funcionamiento óptimo de los asentamientos humanos. Estos sistemas incluyen redes viales, transporte en diversas modalidades, comunicaciones, suministro de energía, agua, alcantarillado, gestión de desechos sólidos, así como espacios públicos, áreas verdes, y equipamientos sociales y de servicios.

Los Sistemas Públicos de Soporte del cantón Jipijapa se clasifican de la siguiente manera:

- a. Red vial estatal y arteriales principales (integración con sistema vial y accesibilidad).
- b. Redes hídricas y sistema de agua potable (246,48 km de líneas de distribución).
- c. Sistema de transmisión eléctrica (líneas y sub-líneas de conexión con Puerto Cayo).
- d. Áreas verdes y espacios públicos (18 parques identificados en la cabecera cantonal).
- e. Equipamientos de salud, recreación y deporte, servicios funerarios, transporte, aprovisionamiento, educativo. (Terminal terrestre, cementerio y otros elementos estratégicos).

Los Sistemas Públicos de Soporte se encuentran definidos en el Anexo 4 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO IV

SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 51.- Jerarquía de asentamientos humanos. – Dentro del Sistema de Asentamientos Humanos, se respetará la jerarquía establecida en la Memoria Técnica del PUGS Jipijapa, relacionada con la red de asentamiento humano del PDOT Jipijapa vigente, y del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

La determinación de los asentamientos humanos del cantón se muestra en el Anexo 3 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO V

ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTALES, PAISAJÍSTICAS, PATRIMONIALES, DE RIESGO, EXTRACTIVAS Y PRODUCTIVAS

Art. 52. – Áreas de conservación ambiental. – El PUGS Jipijapa define como áreas de conservación ambiental, las siguientes:

- El Parque Nacional Machalilla, que se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), con una superficie total de 14.535,01 ha, que abarca sectores de las parroquias Puerto Cayo, Julcuy y Pedro Pablo Gómez.
- Bosques y Vegetación Protectora, con una superficie total de 37.394,73 ha, distribuidos en varias parroquias rurales y urbanas del cantón. Entre ellos destacan la Subcuenca de los ríos Canta-Gallo y Jipijapa, la Cuenca del Río **Paján, Sancán y Cerro Montecristi**, y la **Cordillera Chongón-Colonche**, los cuales cumplen un papel fundamental en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la protección de suelos.

La delimitación geográfica de estas áreas se encuentra determinada en el *Anexo 05* del PUGS Jipijapa.

Art. 53.- Áreas patrimoniales. – Forman parte del patrimonio cultural de Jipijapa, diecisiete (17) inmuebles, un conjunto urbano y dos (2) espacios públicos, declarados mediante acuerdo ministerial, y que se encuentran en la cartografía municipal para los fines pertinentes.

Los bienes y áreas patrimoniales se encuentran delimitadas en el *Anexo 07* del PUGS Jipijapa.

Art. 54.- Zonas de protección ecológica. – El cantón Jipijapa cuenta con áreas de alto valor ambiental y funciones ecosistémicas clave que incluyen bosques secos y áreas de recarga hídrica. Estas áreas también contribuyen a mitigar riesgos naturales y a sostener la biodiversidad local.

Las áreas de protección ecológica se encuentran delimitadas en los *Anexos 08 y 09* del PUGS Jipijapa.

Art. 55.- Áreas en riesgo. – Las áreas de la cabecera cantonal, identificadas en el *Anexo 32* del PUGS Jipijapa, como zonas de riesgo potencial ante amenazas naturales, se identifican en cuatro niveles: sin riesgo; riesgo bajo; riesgo medio; y, riesgo alto. Dichos niveles requerirán lineamientos diferenciados para su gestión, mismos que se regularán en la normativa municipal aprobada para estos efectos.

Las zonas susceptibles a deslizamientos e inundación, se identifican en los *Anexos 27, 28, 29 y 31* del PUGS Jipijapa. Así como las zonas de protección por infraestructura eléctrica se encuentran definidas en el *Anexo 30* del mencionado documento.

Art. 56.- Áreas extractivas y productivas. – En el cantón Jipijapa se determinan las áreas productivas y extractivas de la siguiente manera:

- El suelo rural de producción, que representa el 33,84 % del territorio, y está destinado principalmente a actividades agroproductivas, ganaderas, forestales y turísticas de bajo impacto, orientadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y al fortalecimiento de la economía rural, en coherencia con el principio de soberanía alimentaria.
- El suelo rural para aprovechamiento extractivo, que ocupa una superficie en el territorio correspondiente al 0,03% del total cantonal, y se identifica como área con potencial de extracción de recursos naturales no renovables, conforme a la legislación ambiental y minera vigente, debiendo observarse los procesos de licenciamiento, mitigación y compensación ambiental exigidos por la autoridad competente.

PARÁGRAFO VI

DIRECTRICES Y PARÁMETROS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES PARCIALES

Art. 57. - Formulación y aprobación de planes parciales. – Además de lo previsto en la ley, las directrices y parámetros para la formulación de planes parciales serán los determinados

en la normativa municipal que se aprobará para estos efectos y que contemplará al menos los siguientes lineamientos obligatorios:

- Proceder de conformidad con los contenidos mínimos estipulados por la normativa nacional vigente.
- Garantizar la infraestructura necesaria para la provisión de servicios básicos, incluyendo agua potable, saneamiento, energía, transporte y comunicaciones.
- Fomentar el desarrollo urbano ordenado, considerando la capacidad de carga del territorio y la disponibilidad de recursos naturales, con el objetivo de lograr un desarrollo equilibrado y sostenible.
- Incorporar medidas de protección ambiental y de gestión de riesgos en los planes, promoviendo la sostenibilidad del desarrollo urbano y minimizando el impacto ambiental.
- Proteger el suelo productivo existente y garantizar la soberanía alimentaria del cantón.
- Incorporar principios de diseño urbano que promuevan la creación de espacios públicos atractivos y funcionales, fomentando la integración del paisaje. También se considerará particularidades como la accesibilidad universal, la interacción social y la conectividad, asegurando que los entornos urbanos sean inclusivos y seguros para todos sus usuarios.
- Promover el acceso a viviendas de interés social para fortalecer el tejido comunitario.
- Planificar adecuadamente el suelo destinado a los sistemas urbanos de vías, áreas verdes y equipamientos, asegurando su disponibilidad y accesibilidad para mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- Gestionar de manera eficiente los usos de suelo y las obras de infraestructura necesarias para los sistemas urbanos generales y locales proyectados.

SECCIÓN III

COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PUGS JIPIJAPA

PARÁGRAFO I

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DEL SUELO URBANO Y RURAL

Art. 58.- Polígonos de Intervención Territorial (PIT). – Son las áreas urbanas y rurales definidas por el PUGS Jipijapa, a partir de la identificación de características homogéneas de

tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se debe aplicar los tratamientos correspondientes.

La delimitación de estos PIT consta en los Anexos 02, 24, 25 y 25.1 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO II TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Art. 59.- Tratamientos urbanísticos. - Son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

Para el suelo urbano de la cabecera cantonal, los tratamientos urbanísticos se encuentran definidos en los Anexos 02 y 14 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO III APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SUBPARÁGRAFO I DE LOS USOS DE SUELO

Art. 60.- Usos permitidos. - Los únicos usos de suelo permitidos dentro del cantón Jipijapa serán los señalados en esta ordenanza. Los usos que deban modificarse o incluirse por no estar contemplados en esta norma, solo podrán ser establecidos a través de plan parcial.

Art. 61.- Usos generales y específicos del suelo urbano. – Se establecen los siguientes usos generales para el suelo urbano del cantón, con sus correspondientes usos específicos:

- a) **Uso residencial:** Destinado para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial se subdivide de acuerdo a su densidad en los siguientes usos específicos:
- Residencial de baja densidad: Son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.
 - Residencial de mediana densidad: Son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.
 - Residencial de alta densidad: Son zonas residenciales con mayor ocupación del nivel de edificabilidad, que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

- b) **Uso mixto o múltiple:** Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades

residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

- c) **Uso equipamiento:** Es el suelo destinado a actividades e instalaciones que generan bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos se clasificarán de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad. Se aprobará la normativa municipal para estos efectos, de considerarse necesario para la adecuada gestión del territorio.

La tipología de equipamientos en la cabecera cantonal se encuentra determinada en el Anexo 16 del PUGS Jipijapa.

- d) **Uso de protección del patrimonio histórico y cultural:** Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se establecerá en función de parámetros normativos que establecen fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.
- e) **Uso de protección de riesgos:** Es el suelo urbano en el que, por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.
- f) **Uso de protección ecológica:** Es el suelo urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.

El uso general se entenderá como específico, en caso de no existir subclasificación del primero.

El detalle y la representación espacial y cartográfica de los usos generales y específicos del suelo urbano, se establece en los Anexos 15 y 17 del PUGS Jipijapa.

Art. 62.- Usos generales y específicos del suelo rural. – Los usos generales del suelo rural con sus correspondientes usos específicos, se determinan a continuación:

- a) **Uso residencial:** Destinado para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial se subdivide de acuerdo a su densidad en los siguientes

Residencial de baja densidad: Son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.

- b) **Uso agropecuario:** Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo. Se establecen fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen la preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.
- c) **Uso forestal:** Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. Se establecen fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de este uso e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.
- d) **Uso de protección ecológica:** Es un suelo rural con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.
- e) **Uso de aprovechamiento extractivo:** Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.
- f) **Uso de protección de riesgos:** Es el suelo rural en el que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

El uso general se entenderá como específico, en caso de no existir subclasificación del primero.

El detalle de los usos generales y específicos del suelo rural, se establecen en el Anexo 19 del PUGS Jipijapa.

Art. 63.- Compatibilidad de usos de suelo. - La compatibilidad entre los usos de suelo determinados en los artículos precedentes para cada PIT, se determinan a partir de las siguientes relaciones:

- a) **Uso Principal:** Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona. Este uso define la función predominante del área.
- b) **Uso Complementario:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal. Se permite en aquellas áreas que se señalan de forma específica, brindando soporte a la actividad principal sin alterar su carácter dominante.
- c) **Uso Restringido:** No es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero se permite bajo determinadas condiciones. Este uso está sujeto a limitaciones y regulaciones específicas para evitar conflictos con el uso principal.
- d) **Uso Prohibido:** No es compatible con el uso principal o complementario y, por lo tanto, no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se consideran prohibidos.

La compatibilidad de los usos de suelo urbano se determina en la *Tabla 6, Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo de acuerdo a cada PIT*, de la Memoria Técnica del PUGS Jipijapa.

Art. 64.- Actividades en los usos de suelo. - Para categorizar las actividades en cada uso de suelo en el territorio, se aplicará el sistema de clasificación de actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, la cual permite agrupar sectores en niveles jerárquicos y se encuentra descrita en el Anexo 18 del PUGS Jipijapa.

En los casos en que existan dudas respecto a la categorización o compatibilidad de una actividad económica dentro de un determinado PIT, se deberá acudir como instrumento de referencia y consulta a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Rev. 4.0) en todos sus niveles jerárquicos (del Nivel 1 al Nivel 4). Dicho instrumento servirá de base técnica complementaria para la autorización de patentes municipales, y demás trámites administrativos relacionados con la implantación o regularización de actividades económicas.

SUBPARÁGRAFO II DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO

Art. 65.- Ocupación del suelo. - Las características de ocupación del suelo que regirán para cada uno de los Polígonos de Intervención Territorial que se han identificado en el cantón, constan en el Anexo 19 del PUGS Jipijapa.

Art. 66.- Coeficiente de ocupación de suelo (COS). - Para todos los Polígonos de Intervención Territorial, el COS máximo será el establecido en el Anexo 19 del PUGS Jipijapa.

Art. 67.- Coeficiente de uso de suelo (CUS). - Para todos los Polígonos de Intervención Territorial, el CUS máximo será el establecido en el Anexo 19 del PUGS Jipijapa.

Art. 68.- Lote mínimo. - En la cabecera cantonal, el lote mínimo será de 120m², 150m², 200m², 240m² y 500m² en las zonas específicamente delimitadas en los Anexos 20, 21, 22, 23 del PUGS Jipijapa, y en la Tabla de Aprovechamiento de Suelo Urbano constante en el Anexo 19 del mencionado documento. Para proyectos de urbanización de interés social se admitirá un lote mínimo de 120 m² con un frente mínimo de 7m para lotes medianeros y un frente mínimo de 9m en lotes esquineros y, para otros tipos de proyectos urbanísticos se admitirá un lote mínimo de 200m² con un frente mínimo de 10m.

En la cabecera parroquial de Puerto Cayo, el lote mínimo será el determinado en la Tabla de Aprovechamiento de Suelo Urbano incluida en el Anexo 19 del PUGS Jipijapa.

En el suelo rural del cantón, el lote mínimo será el indicado en la Tabla de Aprovechamiento de Suelo Rural que se encuentra en el Anexo 19 del PUGS Jipijapa.

Los lotes mínimos en suelo urbano y rural no podrán ser modificados, a excepción de las viviendas de interés social diseñadas y aprobadas por el ente rector de hábitat y vivienda.

En suelo urbano, independientemente del PIT en el que se encuentren, el lote mínimo para urbanizaciones será de 200m², y para vivienda de interés social de 120m².

Art. 69.- Ocupación con portal. – Se establece una delimitación dentro de la ciudad, del sector en el que será obligatoria la ocupación del suelo con portal. La zona abarca un total de 118 manzanas, situadas en las parroquias urbanas Son Lorenzo y Dr. Miguel Moran Lucio, y comprende las siguientes calles:

Calles Longitudinales: Quito, Eloy Alfaro, Tungurahua, Noboa, Parrales y Guale, Tunelización, Macará, 10 de Agosto, Sucre, Sangay, Bolívar, Avenida Universitaria, Rocafuerte, Mejía, Chimborazo, Alejo Lascano, Avilés, Ximena, Olmedo; Calles Transversales: San Martín, Montúfar, Antepara, Villamil, Atahualpa, Escobedo, Ricaurte, Víctor Manuel Rendón, Santistevan, Colón, Montalvo, Riofrío, 9 de Octubre, Imbabura, Guayas, Febres Cordero, Cotopaxi.

Su demarcación geográfica junto con los PIT sobre los que se implanta, se encuentra en el Anexo 26 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO IV ESTÁNDARES URBANÍSTICOS

Art. 70.- Estándares urbanísticos. - La ordenanza municipal respectiva regulará la formulación y gestión de los estándares urbanísticos del cantón Jipijapa, y la evaluación permanente de la consecución de los mismos. El área de planificación institucional y territorial, o quien haga sus veces, será la responsable de estos particulares, y se aprobarán los procedimientos administrativos necesarios para estos efectos.

PARÁGRAFO V SISTEMAS URBANOS

Art. 71.- Clasificación. - Los Sistema Urbanos del cantón Jipijapa se clasifican de la siguiente manera:

1. Sistema vial urbano.
2. Sistema de áreas verdes.

SUBPARÁGRAFO I SISTEMA VIAL URBANO

Art. 72.- El PUGS Jipijapa comprende un sistema vial jerarquizado en tres niveles, cuya clasificación técnica responde a la funcionalidad territorial y a su correspondencia con la normativa nacional vigente, conforme al siguiente detalle:

1. Sistema Vial Primario:

- Vías Expresas: Tramos de alta capacidad, continuidad física y prioridad de flujo vehicular, conectando centralidades urbanas y zonas inter parroquiales. Siendo local, cumple funciones equivalentes a una vía nacional.
- Vías Arteriales: Red estructurante que articula barrios principales y sectores densos. Divididas en arteriales primarias y secundarias.

2. Sistema Vial Secundario:

1. Vías Colectoras: Interconectan vías locales con las arteriales. Captan flujos secundarios.

3. Sistema Vial de Barrio:

2. Vías Locales: Calles menores, callejones con función comprobada. Presentan informalidad técnica pero alto uso territorial.

La ubicación geográfica y delimitación del Sistema Vial Urbano de la cabecera cantonal, se encuentra en los Anexos 11 y 12 del PUGS Jipijapa.

SUBPARÁGRAFO II SISTEMA DE ÁREAS VERDES

Art. 73.- Identificación del Sistema de Áreas Verdes. – La ubicación geográfica y delimitación de las áreas verdes de la cabecera cantonal, junto con el índice verde urbano de la ciudad, se encuentran en el Anexo 13 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO VI SECTORES PARA GENERACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 74.- Proyectos de vivienda de interés social. – Los proyectos de vivienda de interés social se desarrollarán de acuerdo con la necesidad del cantón, dentro del polígono destinado por el PUGS Jipijapa, los que deberán desarrollarse como planes urbanísticos complementarios. Su identificación y delimitación se encuentra en el Anexo 33 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO VII ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

Art. 75.- Regularización prioritaria. - El GAD Jipijapa procederá con la declaratoria de regularización prioritaria y de zonas especiales de interés social, conforme las disposiciones nacionales y las resoluciones del CTUGS.

Los asentamientos humanos de hecho sujetos a regularización se encuentran en los Anexos 34 y 35 del PUGS Jipijapa.

PARÁGRAFO VIII PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS

Art. 76.- Regulación. - Los lineamientos, requisitos, contenidos y procedimientos para la formulación y aprobación de los PUC, serán los determinados en la normativa nacional, en el artículo 57 de esta norma, y en la ordenanza que se apruebe para estos efectos.

Art. 77. – Identificación. – El PUGS Jipijapa determina las siguientes áreas prioritarias para el desarrollo de planes urbanísticos complementarios:

1. La cabecera parroquial de Puerto Cayo.
2. Asentamientos humanos con morfología irregular en el suelo urbano.
3. Sectores no consolidados con potencial de desarrollo inmobiliario o turístico.

SECCIÓN IV DE LA GESTIÓN DEL PUGS JIPIJAPA

PARÁGRAFO I INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DEL SUELO (IPRUS)

Art. 78.- Del IPRUS. - El Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo será expedido por el GAD Municipal de Jipijapa a solicitud del propietario o de cualquier institución pública que tenga interés en su obtención. Su período de validez estará determinado en el procedimiento administrativo aprobado para el efecto.

Art. 79.- Informes requeridos. - Cuando el IPRUS sea requerido para un proyecto de urbanización dentro del suelo urbano de la ciudad, la solicitud deberá incluir los informes de factibilidad o viabilidad técnica de servicios emitidos por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Jipijapa (EPMAPASP-J), la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL).

Art. 80.- Supletoriedad. - En los casos relacionados con el IPRUS que no se encuentren expresamente regulados en esta ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la LOOTUGS, las resoluciones del CTUGS o quien haga sus veces, y demás normativa conexa. El procedimiento administrativo correspondiente determinará los lineamientos, pasos, requisitos y tiempos requeridos para su emisión.

PARÁGRAFO II LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

Art. 81.- Edificación en lote esquinero. - En el caso de edificaciones a emplazarse en lotes esquineros, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces,

fijará el tipo de implantación, considerando las predominantes en cada uno de los frentes de manzana que forman la esquina.

Art. 82.- Uso de retiro frontal. - En lotes destinados exclusivamente a vivienda de interés social, de superficies iguales o menores a cien metros cuadrados (100m²) y emplazadas con retiro frontal, se permitirá la ocupación de dicho retiro con construcciones solamente a nivel de la planta baja, siempre y cuando la vía sea de carácter local y sea solicitado por todos los propietarios de los predios que integran el frente de manzana, a fin de mantener la homogeneidad del tramo edificado. La resolución de los aspectos funcionales inherentes a este cambio estará a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

Art. 83. – Vivienda de interés social. - En los programas de vivienda diseñados por ente rector de hábitat y vivienda, se podrá conformar un conjunto urbano-arquitectónico de carácter armónico con tamaños de lotes inferiores a los mínimos establecidos en la presente Ordenanza; para ello, se observarán obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- a) Se implantarán exclusivamente dentro del suelo urbano del cantón Jipijapa.
- b) Se mantendrán, en los nuevos lotes, todas las características de ocupación y aprovechamiento establecidas en el PUGS Jipijapa y sus anexos aprobados en esta ordenanza, a excepción del COS, es decir: tipología de implantación, retiros, número máximo de pisos, densidad poblacional y compatibilidad de usos.
- c) El COS máximo será del 70%.
- d) Exclusivamente en este caso se permitirá fraccionamientos inferiores a 120 metros cuadrados.
- e) Si es necesario se realizará una reconfiguración de la morfología urbana considerando las disposiciones de la ley de la materia vigente.
- f) Cuando el proyecto suponga el emplazamiento en el sitio de dos o más bloques edificados, la separación entre éstos no será menor a 0.7 veces la altura del bloque de mayor número de pisos, garantizando además las condiciones mínimas de ventilación natural, iluminación directa y acceso para servicios de emergencia.

Art. 84.- Lotes preexistentes. - Se permitirá la construcción en suelo urbano de edificaciones en lotes existentes con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza y que tengan superficies y/o frentes menores a los mínimos establecidos en el PUGS Jipijapa y sus anexos aprobados en esta ordenanza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El frente del lote será de al menos el 75% del mínimo requerido.
- b) La superficie del lote será de al menos el 75% del mínimo requerido.
- c) El retiro frontal mínimo será obligatorio en todos los casos.
- d) Los retiros laterales podrán ser ajustados o eliminados cuando el frente del lote sea inferior al mínimo establecido, siempre que se garantice ventilación, iluminación y acceso adecuados según lo determine la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.
- e) Los retiros frontales mínimos establecidos serán obligatorios, pudiendo variar o prescindir de retiros laterales cuando el frente del lote sea menor al establecido en el PUGS Jipijapa y sus anexos aprobados en esta ordenanza.
- f) Se cumplirá con el COS máximo exigido en el polígono de intervención en el que se implanta.
- g) Además, el interesado/a efectuará un estudio dirigido a sustentar las alternativas de aprovechamiento del lote de modo que garantice la iluminación y ventilación necesarias.

Art. 85.- Unificación de lotes. - Cuando un predio no cumpla con el lote o frente mínimos establecidos en el PIT al cual se corresponde y que constan en el PUGS Jipijapa y sus anexos aprobados en esta ordenanza, se podrá presentar un proyecto conjunto con el predio colindante, a través de la unificación de lotes, sujetándose a las determinantes que correspondan a la nueva superficie. En este caso se desarrollará un solo proyecto arquitectónico.

Art. 86.- Del subsuelo. - Únicamente en los PIT urbanos se permitirá la ocupación total de los retiros frontales a nivel de subsuelo, siempre y cuando las vías colindantes se encuentren construidas; caso contrario se podrá ocupar únicamente hasta el 50% de la longitud del retiro.

En los PIT rurales, no se permitirá la construcción de subsuelos.

Art. 87.- De los cerramientos. - Los cerramientos que den hacia vías, en caso de edificaciones con retiro frontal, deberán ser transparentes a partir de 1 metro de altura y tener una altura máxima de 3 metros, pudiendo incorporar elementos vegetales propios de la zona como parte del cerramiento.

Para los PIT que no permiten el uso de suelo de vivienda, los cerramientos que den hacia vías, en caso de edificaciones con retiro frontal, deberán ser totalmente transparentes y obligatoriamente incorporar elementos vegetales propios de la zona.

En el caso de predios urbanos o rurales con frente a vías públicas, se respetará el derecho de vía establecido, luego del cual se levantará el cerramiento del predio, debiendo, además, para la construcción de vivienda, dejar un retiro adicional de 5 metros.

Art. 88.- Edificaciones en suelo rural. - El diseño y emplazamiento de edificaciones en suelo rural, deberá integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos del paisaje natural. Además, al menos el 30% de su construcción ha de usar materiales visibles en fachadas como piedra, ladrillo, madera o caña guadúa, de modo que se integre con el medio natural en el que se implanten.

Para la aprobación de las subdivisiones y construcciones en los PIT en suelo rural, en donde se permita la vivienda, estas deberán cumplir con lo establecido en el PUGS Jipijapa y sus anexos aprobados en esta ordenanza; además, deberán tener frente hacia una vía, camino o sendero y garantizar mecanismos de dotación de agua potable y saneamiento; o a su vez, encontrarse en las redes de proyectos a ejecutarse bajo estudio. Del cumplimiento de estos requisitos certificará la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

Art. 89. - Excepción al lote mínimo rural. - Se permitirá el lote mínimo de 10.000 m² en casos de partición hereditaria siempre que se demuestre la posesión efectiva del bien. Caso contrario, se regirán a las normas generales previstas en esta ordenanza, o se aplicarán otras figuras jurídicas como la copropiedad a través de derechos y acciones.

Art. 90. - En los PIT rurales se podrán construir edificaciones para vivienda y para otros usos complementarios a las actividades agrícolas y pecuarias, tales edificaciones se emplazarán con retiros y normas de aprovechamiento conforme a lo establecido en el PUGS Jipijapa y sus anexos, aprobados en esta ordenanza.

Art. 91. - Para el caso de los PIT rurales, no se subdividirán predios con cobertura vegetal nativa o con pendientes superiores al 30%. Tampoco se admitirán subdivisiones que conlleven a la sobreexplotación del suelo en sus diferentes formas y en general a la presencia de impactos negativos sobre el suelo, la flora y la fauna.

Art. 92. – Jerarquía vial. - Toda intervención, regularización, fraccionamiento o desarrollo urbanístico que se ejecute dentro del límite urbano, deberá respetar la jerarquía vial establecida en el PUGS Jipijapa, tanto en su diseño geométrico como en su función de conectividad.

Art. 93.- Márgenes de ríos y quebradas. - Los márgenes de ríos y quebradas en el cantón Jipijapa serán reservados para la protección. En suelo rural dicho margen tendrá una longitud mínima de 100 metros, medida desde el borde superior del río y/o quebrada; mientras que, en áreas urbanas, este margen se especifica en cada PIT, con su correspondiente uso de suelo.

Art. 94.- En los predios con pendientes inferiores al 30% en los que, por su topografía se clasifiquen como lotes elevados, escarpados o irregulares, se podrá modificar esta situación mediante un movimiento de tierras u otras obras de ingeniería, para lo cual se solicitará la respectiva autorización a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces. Dicha solicitud deberá estar acompañada de un estudio técnico que garantice una correcta realización de estos trabajos, que no afecten a los terrenos circundantes y causen el menor impacto en el medio natural.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyase la disposición general PRIMERA de la Ordenanza, por la siguiente:

“La presente ordenanza se refiere a la actualización del PDOT Jipijapa y del PUGS Jipijapa, para el periodo 2023-2027, conforme lo determina la ley.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyase la disposición general SEGUNDA de la Ordenanza, por la siguiente:

“Constituyen anexos de esta ordenanza, la Memoria Técnica del PDOT Jipijapa y la Memoria Técnica del PUGS Jipijapa.”

ARTÍCULO 16.- Incorpórese, a continuación de la disposición general UNDÉCIMA de la Ordenanza, las siguientes:

“DÉCIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en la Constitución y la normativa nacional vigente relacionada con la materia.

DÉCIMA TERCERA: El IPRUS sustituirá a la Licencia de Línea de Fábrica municipal y contendrá, de manera obligatoria, la información mínima dispuesta por la normativa nacional vigente.

DÉCIMA CUARTA: La cartografía técnica desarrollada y contenida en el PUGS Jipijapa y sus anexos aprobados en la presente Ordenanza, constituye una herramienta para representar la planificación del ordenamiento territorial, es imprescindible para la gestión territorial, y será de aplicación obligatoria en todos los procesos de delimitación, regularización, control urbano y evaluación técnica que se deriven de esta normativa.

Las intervenciones en el territorio deberán sujetarse a las delimitaciones, zonificaciones y criterios técnicos establecidos en dicha cartografía. Toda duda sobre los contenidos del componente estructurante o urbanístico del PUGS Jipijapa, se resolverá con base en la cartografía aprobada en esta ordenanza.

DÉCIMA QUINTA: *Conforme al marco constitucional y legal vigente, los límites urbanos, así como la clasificación y subclasificación del suelo establecidos en la presente ordenanza, son*

independientes de la división político-administrativa del cantón y sus parroquias, cuya determinación corresponde al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y a los órganos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en resguardo de su integridad territorial, realizará todas las acciones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para solicitar ante los órganos competentes la restitución, reconocimiento y respeto de los límites parroquiales aprobados mediante las ordenanzas vigentes, los cuales han sido históricamente parte de la jurisdicción cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En todas las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y que se hallen ya construidas o en proceso de construcción, regirán las características del suelo con las cuales fueron aprobadas dichas actuaciones urbanísticas, siempre que no contravengan normas de orden público de mayor jerarquía o principios de desarrollo territorial sostenible.

SEGUNDA: En el marco del proceso de implementación del PUGS Jipijapa, se podrá desarrollar los lineamientos establecidos en esta ordenanza a través de otras normas municipales complementarias, las cuales deberán ser formuladas a la entrada en vigencia de la presente normativa, siempre que no contradigan lo consignado en esta Ordenanza o en el PUGS Jipijapa.

TERCERA: Hasta que se expida la Ordenanza de Edificabilidad referida en la disposición anterior, se aplicarán de forma supletoria los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

CUARTA: Hasta que se implemente de forma integral el sistema de gestión digital para la tramitación de los procesos administrativos y técnicos, estos podrán ser solicitados de manera presencial ante la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o la unidad que haga sus veces.

QUINTA: La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces será la responsable de emitir la autorización de funcionamiento de actividades de acuerdo con los usos de suelo permitidos en cada PIT, y según el procedimiento administrativo aprobado para este tipo de trámites, a excepción de aquellos trámites destinados a la aprobación exclusiva del Concejo Municipal determinados en las normas municipales vigentes correspondientes.”

SEXTA: A partir de la sanción y publicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa deberá incorporar dentro de su cronograma legislativo la planificación, elaboración y aprobación de nuevas ordenanzas o reformas complementarias, conforme al siguiente listado:

1. Ordenanza que regule los permisos municipales.
2. Ordenanza que regule el espacio público.

3. Ordenanza que regule medios publicitarios.
4. Ordenanza que regule las normas de arquitectura y urbanismo.
5. Ordenanza que regule los diferentes tipos de división del suelo: fraccionamientos, urbanizaciones, reestructuración de lotes.
6. Ordenanza que regule la potestad sancionadora del GAD Municipal de Jipijapa y el procedimiento administrativo sancionador.
7. Ordenanza que regule la gestión del patrimonio arquitectónico y urbano, que establezca disposiciones técnicas para la conservación, rehabilitación, uso, control y puesta en valor del patrimonio local, en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura, el Reglamento General del INPC y acuerdos ministeriales.
8. Ordenanza que regule las zonas de riesgo potencial ante amenazas naturales y sus correspondientes niveles: sin riesgo; riesgo bajo; riesgo medio; y, riesgo alto.

SÉPTIMA: Una vez publicada esta ordenanza en el Registro Oficial, se remitirá este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro del mismo, en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el CTUGS. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos el PDOT el PUGS Jipijapa, el proceso de aprobación y esta ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: A partir de la expedición de la presente norma, derógese la Ordenanza de Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS del Cantón Jipijapa, sancionada con fecha 20 de septiembre de 2021, a excepción de lo siguiente:

1. TÍTULO IV: CAPÍTULO I: LICENCIA URBANA, RURAL, APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN MAYOR.
2. TÍTULO IV: CAPÍTULO II: LOTES, FAJAS Y EXCEDENTES DE TERRENO MUNICIPALES.
3. TÍTULO IV: CAPÍTULO IV: SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.
4. ANEXO N° 7: NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Los capítulos y anexo antes señalados, se mantendrán vigentes hasta que se cumpla lo señalado en la disposición transitoria sexta de esta ordenanza.

SEGUNDA: Derógese toda norma municipal, reglamento o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

Dada por el Concejo Municipal del Cantón Jipijapa, a los 28 días del mes de noviembre de 2025



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Abg. Tomás Paucar Paucar
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023 – 2027, E INCOPORA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa en dos sesiones distintas celebradas los días 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 28 de noviembre de 2025.

Lo certifico.-

Jipijapa, 28 de noviembre de 2025



Abg. Tomás Paucar Paucar
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - En la ciudad de Jipijapa, a los 28 días del mes de noviembre de 2025. De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento de la Señora alcaldesa del cantón, para su sanción **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023 – 2027, E INCOPORA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**.



Abg. Tomás Paucar Paucar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

ALCALDÍA DEL CANTÓN JIPIJAPA. - Jipijapa, lunes 1 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2023 – 2027, E INCOPORA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO** y procédase de acuerdo a la Ley.



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Proveyó y firmo la Dra. Ángela Plúa Santillán, Alcaldesa del cantón Jipijapa, lunes 1 de diciembre de 2025.-

Lo Certifico:



Abg. Tomás Paucar Paucar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

DÉCIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EJERCICIO ECONÓMICO 2025.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Décima Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2025, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

La Decima Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2025, cuenta con los correspondientes requerimientos de las direcciones y unidades intervenientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. No. 238; 239; 240; 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, el Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero;

Que, el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito;

Que, el Art. 256, inciso segundo del COOTAD, señala que los traspasos de crédito de un área a otra deben ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, Empresas Públicas, y Seguridad Social;

Que, el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán

dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que, el Art. 144 del mismo cuerpo normativa, respecto a la negociación de los bonos, establece que concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado. Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores. Se exceptúan las negociaciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público.

Que, el Art. 105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación;

Que, las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución;

Que, el 10 de diciembre de 2024, el concejo municipal en segunda instancia aprueba **LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, misma que fue sancionada por ejecutivo de la institución y publicada en Registro Oficial.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero de los artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal a) del artículo 57, artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

EXPIDE:

LA DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Art. 1.- Aprobar la Décima Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, a la cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza, la exposición explicativa y justificativa presentada por la Dirección de Gestión Financiera y los cuadros que consolida las partidas presupuestarias bajo la modalidad de suplementos, reducción y traspasos de créditos modificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Publíquese la presente reforma al presupuesto en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

SEGUNDA. - Comuníquese a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, para que proceda a reformar el Plan Operativo Anual 2025.

TERCERO. - Comuníquese a la Unidad de Gestión de Contratación Pública del GADMSO, para que proceda a reformar el Plan Anual de Contratación Pública para el año 2025.

CUARTA. - Comuníquese a la Unidad de Gestión Interna de Contabilidad para que conjuntamente con la Dirección de Gestión Financiera del GADMSO, incorporen en el sistema contable municipal todas las partidas presupuestarias aprobadas en la presente ordenanza.

QUINTA. - Comuníquese a las Direcciones y Unidades solicitantes, a fin de que una vez cumplida las disposiciones que anteceden, cumplan con lo solicitado en el ámbito de sus competencias, en el presente año fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presenta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los 03 días de diciembre del 2025.



Med. Vét. Byron Rubio Heras.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.



Abg. Andrés López Cárdenas

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, CERTIFICA que la “**DÉCIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**” fue aprobada en sesión ordinaria en primera instancia de fecha 02 de diciembre del 2025 y 03 de diciembre del 2025, en sesión extraordinaria, en segunda instancia respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 03 de diciembre del 2025.



Abg. Andrés López Cárdenas

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco; a las 13H00 pm., VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Andrés López Cárdenas

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

ALCALDÍA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco; a las 13H00 pm., VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de

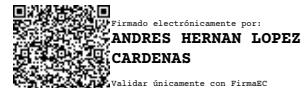
acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.-
hágase saber. -



Med. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, CERTIFICA que la “**DÉCIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”; fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco: a las 13H00 pm.



Abg. Andrés López Cárdenas

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

CONTENIDO:

- 1.- INTRODUCCIÓN**
- 2.- BASE LEGAL**
- 3.- ANALISIS**
- 4.- CONCLUSIONES**
- 5.- RECOMENDACIONES**
- 6.- ANEXOS**

1.- INTRODUCCIÓN:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sevilla de Oro, en fecha 10 de diciembre del año 2024, resuelve en segundo y definitivo debate aprobar la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, por el valor de USD 2.616.700,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), misma que fue sancionada por ejecutivo de la institución y publicada en Registro Oficial Edición.

Mediante resolución N° 010-CM-2025 de fecha 27 de enero de 2025, es aprobada la liquidación presupuestaria correspondiente al año 2024, dentro de la cual, de conformidad al literal c) del artículo 259 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, en base a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2024; y, a los memorándums y oficios con los que los técnicos y responsables de cada uno de los programas presupuestarios indican los compromisos que durante el año 2024 se convirtieron en obligaciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, se aprueba un arrastre presupuestario de USD 632.839,42 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100).

Conforme lo dispone el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, en su Art. 256.- referente a los Traspasos, con resolución N° 042-GADMSO-AL-2025 de fecha 24 de marzo de 2025 y resolución N° 0074-GADMSO-AL-2025 de fecha 13 de junio de 2025, la máxima autoridad, en base a los informes remitidos por la Dirección de Gestión Financiera, aprueba la Primera y Segunda Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, respectivamente. Esto debido a que dichas reformas se realizaron mediante traspaso de crédito dentro de un mismo eje.

El Consejo Municipal, mediante resolución No.- 049-CM-2025, aprueba en segundo y definitivo debate, la Tercera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, dicha reforma se realizó bajo la modalidad de suplemento de ingresos y gastos por el valor de USD 1.247.284,40 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 40/100) y traspasos de créditos por el valor de USD 512.519,87 (QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 87/100). Reforma que ha sido realizada en apego a lo dispuesto en la Sección Octava del COOTAD: Traspasos de Crédito, Art. 256.- Traspasos, Sección novena del COOTAD: Suplementos de Créditos, Art. N259.- Otorgamiento y Sección Décima del COOTAD: Reducción de Crédito, Art. 261.- Resolución.

Así también, en base al informe financiero N° 008-2025 es señor alcalde emite la Resolución Administrativa N° 0100-GADMSO-AL-2025 de fecha 25 de agosto del 2025, aprobando la cuarta reforma; y, en base al informe financiero N° 010-2025, emite la Resolución Administrativa N° 0106-GADMSO-AL-2025 de fecha 12 de septiembre del presente año, con la cual aprueba la quinta reforma, ambas mediante traspaso de crédito dentro de un mismo eje.

La Sexta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, fue aprobada por el Consejo Municipal en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre del 2025 y en segundo y definitivo debate llevado a cabo en sesión extraordinaria el 17 de septiembre del 2025. Dicha reforma se realizó bajo la modalidad de reducción de ingresos y gastos por el valor de USD 900.000,00 (NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) y traspasos de créditos por el valor de USD 33.110,00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100).

La Séptima Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, fue aprobada por el Consejo Municipal en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 07 de octubre del 2025 y en segundo y

definitivo debate llevado a cabo en sesión extraordinaria el 08 de octubre del 2025. Dicha reforma se realizó bajo la modalidad de suplemento de ingresos y gastos por el valor de USD 9.715,00 (NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) y traspasos de créditos por el valor de USD 25.119,50 (VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 50/100). Posteriormente con fecha 23 de octubre del presente año, el señor alcalde autoriza con memorándum N° 395-GADMSO-AL-2025-F, la Octava Reforma; y, mediante Resolución Administrativa N° 0124-GADMSO-AL-2025 de fecha 31 de octubre del 2025, se aprueba la novena reforma, aprobando la cuarta reforma, ambas mediante traspaso de crédito dentro de un mismo eje, mismas que no requieren aprobación del órgano legislativo.

2.- BASE LEGAL.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*";

Que, el Art. 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. - Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes; y,

Qué, el Art. 287 de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD

Sección Séptima Reforma del Presupuesto señalado en los siguientes artículos:

Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

De acuerdo a la Sección Octava del COOTAD; Traspasos de Crédito:

"Art. 256.- Traspasos. - *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

"Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;

2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares..."

3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y

4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;

b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o.

c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria."

“Art. 258.- Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”

Sección novena del COOTAD: Suplementos de Crédito:

“Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”

“Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”

Sección Décima del COOTAD Reducción de Créditos:

“Art. 261.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”

“Art. 262.- Consulta a los responsables de ejecución. - Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos”

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, en el Art. 96 señala: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

1. Programación presupuestaria.
2. Formulación presupuestaria.
3. Aprobación presupuestaria
4. Ejecución presupuestaria
5. Evaluación y seguimiento presupuestario.
6. Clausura y liquidación presupuestaria

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: “Art. 144.- Negociación de bonos y otros títulos. - Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas

previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado. Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores. Se exceptúan las negociaciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público.”

ACUERDO No. 103.- NORMATIVA TÉCNICA DE SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS-SINFIP.

NTP 18.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Definición.

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.
2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.
3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Informes de Sustento

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalte la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones VI, VII, VIII, IX y X del COOTAD, convirtiéndose en el marco normativo y el procedimiento para la ejecución y reforma del presupuesto 2025.

Con la base legal expuesta, la Administración Municipal, ha elaborado la Décima Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2025, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

3.- ANÁLISIS.

Luego de haber hecho referencia a diferentes normativas y principios presupuestarios, queda claro que se considera Reforma a las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en la Ordenanza del Presupuesto aprobado que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento; por lo tanto, se debe realizar la reprogramación presupuestaria.

Por lo expuesto, con la finalidad de aplicar el principio presupuestario de universalidad establecido en el Sistema de Administración Financiera, emitido por el Ministerio de Finanzas, norma de carácter obligatorio para los entes públicos que manejan recursos económicos, la Dirección de Gestión Financiera del GADMSO, considerando que está por concluir el ejercicio fiscal 2025, solicitó a los responsables de cada una de las Direcciones y Unidades del GADMSO, que realicen los ajustes presupuestarios que consideren correspondientes e informen las necesidades operativas e institucionales que requieran ajustes o redistribución de los recursos y en base a ello, remitan las informes correspondientes para la respectiva reforma presupuestaria.

Bajo estas consideraciones, con esta décima reforma se busca que el presupuesto municipal abarque todos los ingresos y gastos y no haya fondos o finanzas manejadas fuera del control del proceso presupuestario.

Las modificaciones presupuestarias se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones, en base a la documentación de sustento remitida a la Dirección de Gestión Financiera y previo análisis de las cedulas presupuestarias de ingresos y gastos con corte al 26 de noviembre del presente año. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

A continuación, se plantea de manera detallada cada una de las reformas, ya sean por suplementos o reducción de ingresos y gastos o traspaso de créditos, que se requiere para una correcta ejecución de los diferentes programas y proyectos a ser ejecutados en el presente ejercicio fiscal.

3.1.- SUPLEMENTOS Y TRASPASOS DE CREDITOS

A continuación, se detallan cada una de las reformas presupuestarias.

Con respecto a los ingresos, una vez revisadas las cédulas presupuestarias de ingresos con corte al 26 de noviembre del presente año, se ha identificado que, en ciertas partidas presupuestarias, los valores efectivamente recaudados superan las cifras inicialmente presupuestadas. Del mismo modo, se ha constatado que, en otros casos, la proyección de ingresos con relación a la recaudación acumulada hasta dicha fecha resulta significativamente mayor. En atención a estos hallazgos, y con el propósito de que el presupuesto institucional refleje de manera más precisa la realidad financiera del GAD, se procede a efectuar los siguientes suplementos y reducciones de ingresos, asegurando así una programación presupuestaria responsable, coherente y ajustada al comportamiento real de la recaudación.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO							
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	
1.1.02.03	A la Inscripción en el Registro de la propiedad	\$ 35.547,00	\$ -		\$ 5.000,00		\$ 30.547,00
1.1.02.06	De Alcabalas	\$ 15.608,00	\$ 5.600,00				\$ 21.208,00
1.1.02.07.01	A los Activos Totales	\$ 1.215,00	\$ 6.000,00				\$ 7.215,00
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	\$ 12.389,00			\$ 8.389,00		\$ 4.000,00
1.3.01.09	Rodaje de Vehículos Motorizados	\$ 1.510,00			\$ 1.210,00		\$ 300,00
1.3.01.11	Inscripciones, Registros y Matriculas - Incluye Matriculación Vehicular	\$ 7.500,00	\$ -		\$ 6.000,00		\$ 1.500,00
1.3.01.16	Recolección de Basura y Aseo Público	\$ 34.000,00	\$ -		\$ 8.000,00		\$ 26.000,00

1.3.01.99.05.17	Especies Fiscales (Ingresos al Catastro y Re Catastro Municipal)	\$ 1,00	\$ 1.600,00				\$ 1.601,00
1.3.01.99.05.24	Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo	\$ 1,00	\$ 8.600,00				\$ 8.601,00
1.3.01.99.14	Aprobación, Fraccionamiento, Unificación, Res.	\$ 25,00	\$ 2.175,00				\$ 2.200,00
1.3.04.99	Otras Contribuciones - Cancha San Vicente	\$ 2.000,00			\$ 2.000,00		\$ -
1.4.03.99.04	Otros Servicios Técnicos y Especializados (Vehículos Motorizados)	\$ 265,50			\$ 136,00		\$ 129,50
1.7.03.01.01	Interés Predio Urbano	\$ 4.000,00	\$ 1.760,00				\$ 5.760,00
1.7.03.01.02	Interés Predio Rural	\$ 11.000,00	\$ 5.000,00				\$ 16.000,00
TOTAL			\$ 30.735,00	\$ -	\$ 30.735,00		

Los suplementos y reducciones de ingresos determinados ascienden a un valor total de USD 30.735,00. Únicamente para efectos de registrar esta reforma en el sistema SIGAME, se deberá efectuar un suplemento de gasto por el valor de USD 30.735,00 y, de manera inmediata, realizar una reducción de gasto en la misma partida por el mismo monto.

Este procedimiento presupuestario no implica una modificación real en el nivel de gasto institucional, sino que responde estrictamente a requerimientos técnicos del sistema para viabilizar la correcta incorporación de los ajustes efectuados en el presupuesto de ingresos.

➤ PROGRAMA 1.1.1 ADMINISTRACION GENERAL

Mediante sumilla “financiero proceder”, la máxima autoridad remite a la Dirección de Gestión Financiera, el memorándum N° 140-GADMSO-TIC-MA-2025, suscrito por el Analista de la Sección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien solicita el siguiente traspaso:

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SEVILLA DE ORO**

PARTIDA PRESUPUEST ARIA	CONCEPTO	CODIFIC ADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREME NTO	REDUCCI ÓN	
1.1.1 5.3.08.04	MATERIALES DE OFICINA	\$ 15.226,26		\$ 1.305,62	\$ 13.920,64
1.1.1 8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	\$ 3.940,50	\$ 1.305,62	\$ -	\$ 5.246,12
1.1.1 5.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN , ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 280,00		\$ 115,00	\$ 165,00
1.1.1 5.3.14.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	\$ 1.050,00	\$ 115,00		\$ 1.165,00
TOTAL			\$ 1.420,62	\$ 1.420,62	

➤ PROGRAMA 1.2.1 DIRECCION DE GESTIÓN FINANCIERA

1. Hasta el año 2024, los títulos de crédito emitidos por concepto de impuesto predial urbano y rural, se emitían mediante el sistema SIGAME, dicho sistema lamentablemente no permitía cumplir con lo que establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, por lo que con la finalidad de no vulnerar los derechos de este grupo de atención prioritaria, previo a la emisión de los títulos, se tenía que seleccionar el campo adulto mayor, para que al momento de emitir los mismos, estos se generen únicamente con el valor correspondiente al servicio administrativo.

Actualmente el GADMSO, cuenta con un nuevo sistema SGA Unity Softlinder, mismo que ha sido configurado en base a la normativa legal vigente, permitiéndonos realizar la emisión de los títulos por el valor total a cobrar y en el caso de las personas que ya han cumplido los 65 años de edad, aplicar la exoneración que corresponde directamente en ventanilla al momento en el que el usuario se acerca a cancelar, este sistema se encuentra enlazado a la base de datos de la DINARDAP, permitiéndonos aplicar de manera adecuada la exoneración a la cual el usuario tiene derecho.

De acuerdo a la absolución de la consulta emitido por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio Nro. 18420 del 14 de abril de 2022, en la pregunta 7. ¿El adulto mayor tiene derecho y debe solicitar la aplicación de exención de impuestos desde cuando cumplió los 65 años, es decir si no solicitó desde esa fecha tiene derecho a pedir la baja de años anteriores emitidos? Se tiene la respuesta: Finalmente, respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo.

De la revisión dada a las cédulas de gastos, con corte al 26 de noviembre se puede evidenciar que por concepto de gasto tributario establecido en el artículo 94 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, inciso final que establece que para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente, la entidad municipal de Sevilla de Oro aplica un gasto tributario de USD 49.508,23 es decir el 100% del monto presupuestado.

Pero, al revisar las cédulas de ingresos, la partida presupuestaria que corresponde a: Intereses por Mora en Agua Potable, existe una recaudación superior a la presupuestada inicialmente. Este valor adicional al valor proyectado, permite financiar el gasto tributario requerido para el sector prioritario de las personas adultas mayores y discapacidad. Por lo que se plantea la siguiente reforma:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICAD O	SUPLEMENTO		SALDO FINAL
			INGRESO S	GASTOS	
1.7.03.02.01	Interés por Mora en Agua Potable	\$ 1.132,00	\$ 2.780,00		\$ 3.912,00
1.2.1 5.6.01.06	Descuentos, Comisiones y otros Cargos en Títulos y Valores	\$ 49.508,23		\$ 2.780,00	\$ 52.288,23
TOTAL			\$ 2.780,00	\$ 2.780,00	

2. Considerando la difícil situación financiera que atraviesa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro (GADMSO), producto de la falta de transferencias de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Resolución N.º 074-CM-2025 el Concejo Municipal resuelve: **Art. 1.- Autorizar** al ejecutivo del GADMSO aceptar la Modalidad Pago-Inversión emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A; **Art. 2.- Autorizar** él envío de la solicitud para acogerse a esta modalidad de pago-inversión y la suscripción del acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas; **Art. 3.- Gestionar** ante el Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud formal de adhesión al mecanismo de pago-inversión; **Art. 4.- Realizar** la negociación de los títulos a través de una casa de valores, como medida inmediata para obtener liquidez y atender las obligaciones institucionales prioritarias, considerando dentro de este proceso los costos de transacción al momento de la negociación.

En virtud de la autorización otorgada por el Concejo Municipal, se han ejecutado las siguientes acciones de conformidad a los lineamientos establecidos por el MEF: 1. **Remisión del Oficio N.º 453-GADMSO-AL-2025** al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del MEF, aceptando la propuesta de inversión en bonos del Estado; 2. **Suscripción del Acuerdo Pago-Inversión** entre el GADMSO y el Ministerio de Economía y Finanzas; 3. **Remisión del Oficio N.º 464-GADMSO-AL-2025** al Subgerente de Depósito de Valores del Banco Central del Ecuador (BCE), autorizando el **débito de USD 337.588,98** de la cuenta corriente N.º 3230027 del GADMSO, acreditado a la cuenta dispuesta por el MEF; y, manifestando que el **título valor resultante de la operación** debe ser transferido a la subcuenta que el GADMSO mantiene en la casa de valores autorizada.

El CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS, respecto a la negociación de los bonos, en su Art. 144 establece que concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado. Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores. Se exceptúan las negociaciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público.

Por lo expuesto, la obtención de estos bonos, mientras se mantengan en la subcuenta del GADMSO, hasta realizar la negociación, generan intereses a favor del Municipio; sin embargo, como se necesita liquidez se debe proceder a la negociación, misma que se irá realizando conforme a la necesidad institucional, realizar esta negociación antes del vencimiento de dichos bonos generan un gasto por el castigo que ocasiona esta operación; por lo tanto, es necesario realizar la siguiente reforma presupuestaria:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO							
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INCREMENTO	REDUCCIÓN	
1.7.01.02 .01	Intereses Generados En Los Bonos Obtenidos Por Acogernos A La Modalidad Pago-Inversión (Jul-Ago-Sep) Establecida Por El Mef	\$ -	\$ 3.400,00				\$ 3.400,00
5.2.1 5.6.02.01 .06	INTERESES AL SECTOR PUBLICO	\$ 4.739,17			\$ 3.400,00		\$ 1.339,17

	FINANCIERO ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO (VOLQUETAS)						
1.2.1 5.6.01.06	Descuentos, Comisiones y otros Cargos en Titulos y Valores	\$ 52.288,2 3		\$ 3.400,0 0	\$ 3.400,00		\$ 59.088,2 3
TOTAL		\$ 3.400,0 0		\$ 3.400,0 0	\$ 3.400,00	\$ 3.400,0 0	

➤ TRASPASOS ENTRE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:

2.3.1 OTROS SERVICIOS SOCIALES ATENCIÓN GRUPOS PRIORITARIOS.

3.1.1 PLANIFICACION URBANA Y RURAL

3.2.1 HIGIENE AMBIENTAL

3.6.1 OTROS SERVICIOS COMUNALES – OBRAS PUBLICAS

Mediante sumilla “financiero proceder”, la máxima autoridad remite a la Dirección de Gestión Financiera, el memorándum N° 344-GADMSO-UGATH-ET-2025, suscrito por la Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano, quien remite adjunto al memorándum el Informe Técnico N° 0031-GADMSO-UGATH-2025-ET, a través del cual solicita la siguiente reforma presupuestaria:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTA RIA	CONCEPTO	CODIFICA DO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREMEN TO	REDUCCI ÓN	
2.3.1 7.1.06.01.03	APORTE PATRONAL JCPD	\$ 3.439,08		\$ 500,00	\$ 2.939,08
3.1.1 7.1.01.05.01	REMUNERACIO NES UNIFICADAS	\$ 62.539,00		\$ 2.000,00	\$ 60.539,00
3.6.1 7.1.07.07	COMPENSACIO N POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	\$ 2.000,00	\$ 2.500,00		\$ 4.500,00
3.2.1 7.3.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$ 10.800,00		\$ 700,00	\$ 10.100,00
3.2.1 7.1.07.07	COMPENSACIO N POR VACACIONES	\$ 1.000,00	\$ 700,00		\$ 1.700,00

	NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES				
TOTAL		\$ 3.200,00	\$ 3.200,00		

➤ **PROGRAMA 3.2.1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, RIESGOS, ARIDOS Y PETREOS**

1. A través de sumilla inserta en el memorándum N° 072-USARAP-SP-GADMSO-2025, la máxima autoridad remite a esta Dirección, el requerimiento presentado por la Ing. Silvana Peralta, JEFE DE LA USARAP del GADMASO, quien indica que requiere incrementar la disponibilidad presupuestaria en ciertas partidas presupuestarias, para llevar a cabo las actividades planificadas, siendo las modificaciones solicitadas las siguientes:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTA RIA	CONCEPTO	CODIFICA DO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREMEN TO	REDUCCI ÓN	
3.2.1 7.3.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$ 10.100,00		\$ 1.000,00	\$ 9.100,00
3.2.1 7.3.08.19	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	\$ 840,30		\$ 335,00	\$ 505,30
3.2.1 7.3.06.09	Investigaciones profesionales y de laboratorio	\$ 13.761,70	\$ 1.335,00		\$ 15.096,70
3.2.1 7.3.08.23.02	EGRESOS PARA LA SANIDAD AGROPECUARI A - CAMPAÑA DE DESPARACITA CIÓN Y VITAMINIZACI ÓN	\$ 1.000,00		\$ 160,00	\$ 840,00
3.2.1 7.7.01.02	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIO NES, PERMISOS, LICENCIAS	\$ 3.500,00	\$ 150,00		\$ 3.650,00

3.2.1 7.8.01.02.10	TRANSFERENCIAS GPA SALDO NO EJECUTADO CNVENIO 164-2023	\$ 25,00	\$ 10,00		\$ 35,00
TOTAL		\$ 1.495,00	\$ 1.495,00		

2. Así también, con memorándum N° 072-USARAP-SP-GADMSO-2025 de fecha 28 de noviembre del presente año, al cual se adjunta el proyecto denominado “Esterilización de Mascotas”, solicita el siguiente traspaso:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREMENTO	REDUCCIÓN	
3.2.1 7.3.08.23.03	EGRESOS PARA LA SANIDAD AGROPECUARIA - CAMPAÑA DE ESTERILIZACIÓN	\$ 1.000,00		\$ 1.000,00	\$ -
3.2.1 7.3.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$ 9.100,00	\$ 1.000,00	\$ -	\$ 10.100,00
TOTAL			\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	

➤ **PROGRAMA 3.3.1.- ABASTECIMIENTO DE AA.PP**

Mediante sumilla “financiero proceder”, la máxima autoridad remite a la Dirección de Gestión Financiera, el memorándum N° 150-GADMSO-DOP-IC-2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, quien solicita el siguiente traspaso:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREMENTO	REDUCCIÓN	
3.3.1 7.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA,	\$ 16.323,02		\$ 150,00	\$ 16.173,02

	SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS				
3.3.1 8.4.01.06	HERRAMIENTA S	\$ 299,00	\$ 150,00		\$ 449,00
TOTAL			\$ 150,00	\$ 150,00	

➤ **PROGRAMA 3.6.1.- OTROS SERVICIOS COMUNALES – OBRAS PUBLICAS**

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0021-A, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 29 de septiembre de 2025, se expide el cálculo de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondiente al Modelo de Equidad Territorial para el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025, en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Dicho instrumento determina un incremento en las asignaciones a ser recibidas por el GADMSO por un monto de USD 40.484,75. Estos recursos adicionales han sido distribuidos considerando las necesidades institucionales expuestas por el Director de Gestión de Obras Publicas de conformidad al siguiente detalle:

1.- El ingeniero Juan Diego Medina, remite memorándum N° 400-GADMSO-DOP-JDM-2025, al cual adjunta el informe N° 07-GADMSO-DOP-2025 que contiene además el proyecto “Adquisición de una camioneta doble cabina 4X4 a Diésel para el GAD Municipal del cantón Sevilla de Oro. A través de dichos documentos, expone la necesidad de adquirir una camioneta doble cabina 4X4 a diésel, para poder cumplir con las diferentes actividades municipales como: movilización de autoridades municipales y personal administrativo, técnico y operativo, así como supervisión de obras, mantenimiento vial, inspección de sistemas de agua potable atención a emergencias.

Esta necesidad surge debido a que actualmente el GADMSO, para el cumplimiento de las actividades descritas, cuenta únicamente con una camioneta, misma que no es suficiente para atender los diferentes requerimientos y necesidades institucionales.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTA RIA	CONCEPTO	CODIFICA DO	SUPLEMENTO		SALDO FINAL
			INCREMENT O	REDUCCI ÓN	
2.8.01.01.03	10% DE ASIGNACIONES DEL 21% PGE SEGÚN COOTAD INGRESOS NO	\$ 317.795,80	\$ 32.000,00		\$ 349.795,80

	PERMANENTES				
3.6.1 8.4.01.05	VEHICULOS	\$ 167.271,72		\$ 32.000,00	\$ 199.271,72
TOTAL			\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	

2.- Con fecha 28 de noviembre del 2025, remite también el memorándum N° 409-GADMSO-DOP-JDM-2025, al cual adjunta el informe N° 08-GADMSO-DOP-2025, solicitando las siguientes reformas presupuestarias:

- En agosto de 2025 se suscribió un contrato de financiamiento entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro y el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE B.P. por USD 159.780,00, destinado al proyecto “Adquisición de equipo caminero para el mantenimiento vial del cantón Sevilla de Oro”. El 15 de septiembre de 2025 se ejecutó la orden de compra mediante Catálogo Electrónico CE-20250002915863 con la empresa MOTOREC Cía. Ltda., por dos volquetas de 8 m³ por un valor de USD 104.300,00 (sin IVA).

Como resultado, existe un saldo del financiamiento por USD 55.481,00, mismo que se debe ajustar al valor real ejecutado, ya que el saldo no ejecutado del contrato de financiamiento ya no será transferido por parte del BDE, sino más bien se debe realizar la liquidación de dicha operación financiera. En base a lo expuesto la reforma a realizar es la siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	REDUCCIÓN		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	
3.6.02.01.02	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO BDE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO (VOLQUETAS)	\$ 159.781,00	\$ 55.481,00		\$ 104.300,00

3.6.1 8.4.01.05	VEHICULOS	\$ 199.271,72	\$ 55.481,00	\$ 143.790,72
TOTAL		\$ 55.481,00	\$ 55.481,00	

- La incorporación de dos volquetas de 8 m³, incrementa de manera significativa la operatividad del Departamento de Gestión de Obras Públicas, especialmente en actividades de mantenimiento vial, transporte de material, atención a emergencias, movilización de sedimento y apoyo a proyectos comunitarios. Sin embargo, la partida presupuestaria destinada al suministro de combustibles no cuenta con saldo suficiente para cubrir los nuevos requerimientos operativos derivados del ingreso de estas unidades al parque automotor municipal.

No contar con una asignación presupuestaria adecuada impediría su funcionamiento regular, afectando la ejecución de obras planificadas y limitando la capacidad de respuesta institucional ante emergencias o solicitudes ciudadanas.

En este contexto, resulta indispensable realizar un suplemento de crédito en la partida de combustibles. El incremento solicitado se encuentra debidamente sustentado en el aumento real de la demanda operativa y está alineado con los objetivos institucionales de fortalecer la gestión vial y mejorar la prestación de servicios públicos en beneficio de la población del cantón Sevilla de Oro. Por lo tanto, la reforma en base a este requerimiento es la siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	
2.8.01.01.03	10% DE ASIGNACIONES DEL 21% PGE SEGÚN COOTAD INGRESOS NO PERMANENTES	\$ 317.795,80	\$ 8.484,00		\$ 326.279,80
3.6.1 7.3.02.55	COMBUSTIBLE	\$ -		\$ 8.484,00	\$ 8.484,00
TOTAL			\$ 8.484,00	\$ 8.484,00	

- El 22 de octubre de 2025 se suscribió el Convenio No. CSR-CON-0164-25 para la ejecución del proyecto “EXTRACCIÓN, CARGADO, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL SEDIMENTO EXTRAIDO DEL CUENCO AMORTIGUADOR DEL MAZAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BENEFICIO MUTUO EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO”. CELEC SUR transfirió el primer desembolso de USD 250.000,00, recurso que debe ser distribuido en partidas específicas del programa de obras públicas para arrendamiento de maquinaria y vehículos.

La reforma presupuestaria permitirá contar con la estructura financiera necesaria para iniciar la ejecución del proyecto en su primera etapa de manera inmediata y conforme a lo estipulado en el convenio interinstitucional. Por lo que, la reforma solicitada es la siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	
2.8.01.03.01	Convenio de Cooperación interinstitucional entre CELEC y el GADMSO para el aprovechamiento del sedimento extraído del Cuenco Amortiguador Mazar	\$ -	\$ 250.000,00		\$ 250.000,00
3.6.1 7.3.05.04	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	\$ 10.000,00		\$ 55.660,00	\$ 65.660,00
3.6.1 7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	\$ 15,00		\$ 194.340,00	\$ 194.355,00
TOTAL			\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	

4.- CONCLUSIÓN .-

De conformidad con la base legal expuesta y la documentación de respaldo remitida por las diferentes dependencias del GAD Municipal de Sevilla de Oro; y, toda vez que se cuenta con el Informe favorable respecto al efecto de dichas modificaciones presupuestarias, remitido por parte del Director de Planificación. Se concluye que con la finalidad de mantener un equilibrio presupuestario, en base al incremento en las asignaciones, así como al comportamiento de las partidas de ingresos, así como, a los ajustes presupuestarios solicitados por los responsables de las Direcciones, Unidades y Áreas, es procedente realizar la décima reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, a través de la modalidad que corresponda, siendo estas suplemento o reducción de ingresos y gastos o mediante traspasos ya sean dentro del mismo eje o entre ejes diferentes.

Atentamente,



**DIRECTORA DE GESTION FINANCIERA
GAD MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO**

**ORDENANZA No.140-2025-GADMT****ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para la propuesta de Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena (GADM Tena), se ha considerado la normativa legal vigente, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; así como la presente ordenanza, los reglamentos internos, resoluciones institucionales y demás normativa aplicable.

Mediante Resolución No. 076-DSG-2025, de fecha 29 de julio del presente año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena resolvió:

- PRIMERO: Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, con base en el Informe No. 009-CPGP-2025, de fecha 8 de julio de 2025, emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, y el Informe Técnico No. 001-2025-DA, presentado por la Dirección Administrativa.
- SEGUNDO: Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de enero del año 2026.
- TERCERO: Aprobar la resolución con carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Dentro del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del GAD Municipal de Tena, se contempla a la actual Dirección Municipal de Tránsito en el Nivel de Gestión Desconcentrado, específicamente en el numeral 2.2, como Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En el Plan Estratégico Institucional, se encuentran definidos los objetivos correspondientes al Eje Programático de Movilidad (Transporte y Seguridad Vial), orientados a:

- Gestionar la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, conforme al modelo de gestión B.
- Planificar la movilidad del cantón Tena.
- Regular la gestión de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- Coordinar interinstitucionalmente con la Policía Nacional para el control operativo del tránsito en el cantón.

Por lo expuesto, y habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales y procedimientos administrativos pertinentes, se pone a consideración del Pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM Tena, para que, en ejercicio de sus facultades legislativas, se dé el trámite correspondiente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.**CONSIDERANDO**

Que, con resolución de Concejo No. 105-DSG-2025 de la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2025, se resolvió: Aprobar en primera instancia la Ordenanza de creación de la empresa pública municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Que, con resolución de Concejo No. 112-DSG-2025, de la sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2025, se resolvió: Primero: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base en el informe No. 003-CPTTM-2025, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad y en aplicación al artículo 277 del COOTAD; SEGUNDO: Se inserte en la transitoria primera de la Ordenanza lo siguiente: el talento humano bajo régimen del Código de Trabajo y LOSEP permanecerá un año fiscal, tiempo que no se considerará como comisión de servicios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, (2008), dispone:

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Artículo 315. El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial Quinto Suplemento del Registro Oficial 64, 20-VI-2025) dispone:

Artículo 54. Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Artículo 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Artículo 277. Creación de empresas públicas. Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de oírás actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (Tercer Suplemento del Registro Oficial 73, 03-VII-2025) dispone:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Disposición transitoria décima octava. (Agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias.

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas (Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, 26-VI-2025) dispone:

Artículo 1. Ámbito. Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Artículo 4. Definiciones. Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Artículo 5. Constitución y jurisdicción. La creación de empresas públicas se hará:

1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva.
2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y,
3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso.

Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.

Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar.

El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712, de 29 de mayo de 2012, mediante la cual se establece la transferencia de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, conforme a los plazos máximos de implementación. En dicha resolución se ubica al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tena en el Modelo de Gestión B.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 475, de 8 de abril de 2015, mediante la cual se revisan y recategorizan los modelos de gestión establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012. En dicha resolución se ratifica que el cantón Tena continúa en el Modelo de Gestión B.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 396, de 23 de febrero de 2021, mediante la cual se revisan y actualizan los modelos de gestión de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial asignados a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. Esta reforma conllevó la necesidad de modificar el cuerpo normativo y ajustar el modelo de gestión, con el fin de reflejar los cambios establecidos y fortalecer la gestión del transporte terrestre en los municipios.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Tercer Suplemento del Registro Oficial 112, 28-VIII-2025) dispone:

Artículo 12. Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 44. Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias en materia de tránsito y transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tena, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, se torna necesario regular la prestación de dichos servicios mediante la expedición de una norma de carácter general, con vigencia en el ámbito cantonal.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales.

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.**EXPIDE LA:****ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.****CAPÍTULO I****CREACIÓN, OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO**

Artículo 1. Creación. Créase la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

La Empresa estará sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en particular a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ordenanza que regula su creación, las normas que emitan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto a la autonomía municipal, y la normativa interna que la Empresa expida para su funcionamiento.

Artículo 2. Objeto. La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Tena, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal del cantón Tena y demás normativa aplicable. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial actuará institucionalmente en forma coordinada con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un marco de respeto mutuo a las competencias de cada entidad, y mantendrá informada a dicha Agencia sobre las regulaciones locales que, en materia de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, se vayan a aplicar. Así mismo, la Empresa actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia, así como con los órganos o instituciones públicas o privadas pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucional.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que

promuevan el tránsito, así como la movilidad segura y sustentable de conformidad con el ordenamiento jurídico.

El interés general, el buen trato al usuario y la mejora continua son principios rectores de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Tena.

Artículo 3. Domicilio. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tena, Provincia de Napo y, República del Ecuador, pudiendo crear sucursales de la empresa matriz cuando así lo apruebe el Directorio de la Empresa.

Artículo 4. Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a) Coordinar las acciones relacionadas al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y mantener atendido las necesidades del servicio de transporte y los derechos de los ciudadanos atendiendo los servicios viales y de transporte en sus diversas modalidades.
- b) Implementar acciones sobre control de tránsito y seguridad vial para generar una movilidad segura en la ciudad.
- c) Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación del transporte terrestre, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas, ordenanzas que emita el GAD municipal del cantón Tena y demás normas aplicables.
- d) Implementar el Plan de movilidad del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a nivel cantonal en concordancia con las directrices de desarrollo nacional y cantonal.
- e) Proponer políticas públicas, elaborar planes y regulaciones respecto al funcionamiento del sistema de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial del cantón.
- f) Proponer normativa, estudios y proyectos que permitan solucionar la libre movilidad de peatones, el transporte terrestre en condiciones que incentiven al cuidado del medio ambiente y las normas vigentes.
- g) Efectuar los estudios pertinentes y coordinar las acciones que fueren necesarias para el desarrollo y fortalecimiento del sistema de transporte, con las organizaciones públicas y operadores de transporte en el cantón.
- h) Implementar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información geográfica vial, de movilidad y base de datos.

- i) Elaborar los estudios de necesidades de oferta y demanda de las distintas modalidades de transporte intracantonal, cada cinco años.
- j) Elaborar los estudios tarifarios de transporte en las modalidades de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Tránsito.
- k) Planificar las rutas y horarios de circulación del transporte público de todas las modalidades, carga pesada y carga extrapesada.
- l) Elaborar el proyecto de tasas por servicios técnico administrativo, tomando como referencia las tasas por títulos habilitantes de la ANT.
- m) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización centralizada, organizar, y señalizar la vialidad de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales.
- n) Organizar y especificar todos los servicios de estacionamiento público, libres y tarifados.
- o) Organizar la circulación vehicular urbana y en sus comunidades.
- p) Presentar al Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas en materia de regulación, control, jerarquización vial, parqueaderos tarifados y las demás en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de las competencias asignadas.
- q) Controlar, regular y supervisar los servicios que presta los terminales terrestres y centros de transferencia públicos.
- r) La planificación del Control Operativo de Tránsito con la Policía Nacional de Tránsito; y en coordinación con la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de Napo, Cuerpo de Bomberos y demás entidades de control.
- s) Controlar y fiscalizar el transporte terrestre intracantonal acorde a los títulos habilitantes otorgados.
- t) Controlar el uso de la vía pública, según el modelo de gestión.
- u) Gestionar el sistema de estacionamiento rotativo tarificado del cantón Tena;
- v) Administrar el centro de monitoreo de tránsito.
- w) Administrar el terminal terrestre municipal del cantón Tena.
- x) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, seguridad vial, señalización vial, equipamiento y mobiliario urbano.
- y) Verificar que la infraestructura vial esté en condiciones óptimas para la prestación de los servicios de transporte público y privado;

- z) Realizar procesos de contratación que se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de acuerdo al giro de negocio de la Empresa y,
 - aa) Las demás necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el ordenamiento jurídico de la República.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, con entrega, esfuerzo y dedicación. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos. Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

El Directorio de esta Empresa Pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

Artículo 6. Estructura Administrativa. La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa emprenda para el cumplimiento de su objeto, pudiendo modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Artículo 7. Reglamento Orgánico. El Directorio dictará el Reglamento pertinente, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Artículo 8. Directorio. El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por cinco (5) miembros.

Artículo 9. Integración del Directorio. Son miembros del Directorio:

- a) El/la alcalde o alcaldesa del cantón Tena o su delegado/a que tendrá la calidad de permanente, y será quien presidirá el Directorio.
- b) El/la concejal/a que se encuentre desempeñando la Presidencia de la Comisión de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Tena, o el primer vocal de la comisión como su delegado.

- c) El/la director/a de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas del GAD Municipal de Tena o su delegado/a.
- d) Un representante del transporte público intracantonal, que será elegido mediante votación de entre las operadoras de su modalidad.
- e) Un representante del transporte comercial intracantonal, que será elegido mediante votación de entre las operadoras de su modalidad;

El cargo de miembro de directorio de la Empresa Pública, no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Artículo 10. Secretaría del Directorio. Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, sin voto y ejercerá la Secretaría Ejecutiva de este Organismo.

Artículo 11. Período de funciones. Los miembros del Directorio de los literales a), b) y c) del artículo 9 permanecerán en sus funciones mientras dure su periodo de designación o nombramiento; y, los miembros del directorio de los literales d) y e) actuarán por un periodo de dos años, y será un socio o accionista activo de una de las operadoras de transporte intracantonal.

Los representantes del transporte serán elegidos de la siguiente manera; por votación personal directa y secreta de los socios que cuenten con su respectivo título habilitante vigente y consten en el respectivo padrón electoral conforme al reglamento de elección aprobado por el ejecutivo cantonal.

Artículo 12. Atribuciones del Directorio. Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, el cual cumplirá funciones de control, administración y ejecución que le define la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durará dos años en sus funciones, será de libre nombramiento y remoción. El Gerente General cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio y ejercerá el control interno de la institución con suma diligencia y cuidado.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente General.
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual, Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.
- d) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.

- e) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa pública de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) y demás herramientas de planificación;
- f) Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa.
- g) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales de procedimientos para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la Empresa, presentados por el Gerente General.
- h) Conocer y aprobar el tarifario por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las unidades, jefaturas o direcciones respectivas según sea el caso; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad.
- i) Conocer los proyectos de ordenanzas que deban ser propuestos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- j) Aprobar la participación e inversión en alianzas estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General.
- k) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General.
- l) Conocer y aprobar los niveles salariales de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública, acorde a las normas legales vigentes.
- m) Expedir la normativa interna que establezca, con precisión, los ordenadores del gasto y los límites cuantitativos hasta los cuales la Gerencia General y demás funcionarios autorizados podrán contraer obligaciones y comprometer recursos en nombre de la Empresa.
- n) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la Empresa Pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley.
- o) Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario.
- p) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, la emisión del informe previo de Constitución Jurídica, antes de la creación de operadoras de transporte para las modalidades de transporte público y comercial intracantonal, previo el estudio de necesidad de servicio de transporte verificado por la Agencia Nacional de Tránsito.

- q) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de contratos y permisos de operación para el servicio de transporte público y comercial, respectivamente.
- r) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, previo informe técnico, la modificación de contratos y permisos de operación para el transporte terrestre público o comercial; el otorgamiento, modificación o extensión de rutas de transporte público; la asignación de nuevas frecuencias o modificaciones de las existentes; el cambio de socio, el incremento de cupo; así como el otorgamiento de todo título habilitante.
- s) En todas las modalidades en que la empresa pública participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social.
- t) Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena de cumplir las competencias constitucionales y legales pertinentes en razón de las cuales se constituyó la Empresa.
- u) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- v) Autorizar la participación en procesos de contratación publica en obras y servicios en el portal de compras públicas como proveedor del estado de acuerdo al giro de negocio de la Empresa.
- w) Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la empresa, así como el éxito de su objetivo institucional;

Artículo 13. Prohibiciones. La autoridad nominadora de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes, Subgerentes, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y obreros de la empresa pública, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con la empresa pública, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública en la que presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, a más de la respectiva descalificación de la oferta, serán

sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

CAPÍTULO III

SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 14. Sesiones del Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente, de manera trimestral, y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Artículo 15. Convocatorias. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos dos (02) días término de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de un (1) día término.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Artículo 16. Quórum. Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión en el siguiente día laborable. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a dos (2) sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto a excepción del secretario que solo tendrá voz.

Artículo 17. Decisiones del Directorio. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple (3 miembros) de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta (5 miembros) por decisión del Directorio. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el presidente.

Artículo 18. Actas de las sesiones. Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de secretaria o secretario, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 19. Atribuciones. El/la presidente/a, del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio.
- b) Ser el vocero oficial del Directorio.
- c) Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio.
- d) Convocar y Presidir las sesiones del Directorio, dando la palabra, llevando control de los tiempos y duración de los debates y haciendo seguimientos al orden del día propuesto para la sesión de trabajo.
- e) Dirimir decisiones en caso de empate en las discusiones y votaciones correspondientes.
- f) Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, y será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias.
- g) Suscribir las resoluciones del Directorio, conjuntamente con el secretario.
- h) Someter a consideración del Directorio los temas de su competencia.
- i) Presentar una terna al Directorio para la elección del/la Gerente General.
- j) Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del/la) Gerente General; y,
- k) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO V

GERENTE GENERAL

Artículo 20. Representación de la Empresa. Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública, siendo responsable ante el Directorio y ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para ser Gerente General se requiere al menos, acreditar título profesional mínimo de cuarto nivel en las áreas: administrativa, transporte, gestión y gerencia; demostrar mérito; y contar con al menos cuatro años vinculados a la actividad de la empresa.

Artículo 21. Nombramiento del Gerente. La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia; además, cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será un funcionario de libre nombramiento o remoción y no estará inmerso en las prohibiciones establecidas en la Ley.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

Artículo 22. Deberes y Atribuciones del Gerente. Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.
- b) Coordinar las actividades de la Empresa Pública con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la articulación con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción.
- c) Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la prestación del servicio público que cumple la Empresa. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio.
- e) Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOSEP,

Código de Trabajo, Ley Orgánica para la planificación y desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y, demás normativa aplicable. Definir las funciones y las remuneraciones u honorarios de acuerdo con el Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio.

Se aplicará la política permanente de austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto de la Empresa.

Sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.

- f) Suscribir los contratos, adendas y permisos de operación nuevos, o sus modificaciones, creación de nuevas operadoras, disolución de las existentes o escisión, una vez aprobadas por el Directorio previo un estudio técnico de necesidades conforme a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- g) Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios de la Empresa o del servicio del transporte por operadora.
- h) Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas para mejorar o mantener los estándares del servicio que presta la Empresa.
- i) Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y los servicios de la Empresa, y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo mantenimiento y el funcionamiento eficaz de los servicios de la Empresa para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles.
- j) Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
- k) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- l) Designar al órgano instructor y resolutor para el procedimiento administrativo y sancionador que realizara el control y fiscalización de las operadoras de transporte público y comercial intracantonal y/o usuarios.
- m) Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- n) Presentar al Directorio los informes anuales de la Empresa pública y los estados financieros.

- o) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios.
- p) Poner a disposición del Directorio, de los órganos auditores y entes de control, el archivo y los libros de cuentas, el movimiento económico institucional y la contabilidad para su fiscalización o auditoría.
- q) Designar al Gerente General Subrogante e informar al Directorio.
- r) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio las más trascendentales.
- s) Dirigir la elaboración del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio.
- t) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
- u) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del área Financiera bajo criterios de austeridad.
- v) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas.
- w) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio.
- x) Resolver, previo informe del Área Financiera o de Auditoría, la baja de títulos incobrables.
- y) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- z) Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- aa) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios y otros que

fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

bb) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

Artículo 23. Inhabilidades y prohibiciones. No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, socios, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan relación con el transporte, tránsito y seguridad vial o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa pública.
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
- e) Ostenten cargos de elección popular, y los integrantes de los entes reguladores o de control.
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP.
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO VI

GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Artículo 24. Gerente General Subrogante. La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General.

Artículo 25. Gerente Subrogante. La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 26. Estructura Orgánica y Funcional de la Empresa. Correspondrá al Directorio aprobar la estructura y el reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa, así como su composición administrativa, que será presentado por el gerente, de acuerdo a las necesidades de la gestión de la empresa y conforme a las disposiciones legales vigentes, esta deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 27. Nivel de Gobierno Directivo. Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo, sus funciones principales son legislar políticas, crear procedimientos, emitir reglamento y dictar resoluciones, que permitan el adecuado desenvolvimiento administrativo y operacional de la empresa. Este organismo constituye el primer nivel jerárquico de la empresa.

Artículo 28. Nivel Ejecutivo. Representado por la Gerencia General, administradoras de unidades, jefaturas o direcciones según corresponda. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

Artículo 29. Nivel Asesor. Representado por la asesoría jurídica, auditoría y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

Artículo 30. Nivel Administrativo. Conformado por las áreas que tienen los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración de Talento Humano.

Artículo 31. Nivel Operativo. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la empresa.

Artículo 32. Dependencias administrativas de la Empresa. La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos y demás normativa sobre talento humano, expedida por el directorio. Su denominación y nomenclatura será aprobada por el directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Artículo 33. Asistencia a sesiones por parte de servidores a nivel ejecutivo y asesor. Los servidores de nivel ejecutivo y asesor deberán asistir de ser necesario a las sesiones del Directorio de la Empresa, de coordinación municipal, del Concejo Municipal por pedido de uno o más miembros del Directorio, o del Gerente General.

Artículo 34. Atribuciones y deberes específico de las o los servidores. La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidor o servidora debe cumplir, así como de la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO VIII

CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Artículo 35. Control. Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 36. Auditor interno o externo. La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoría Interna o Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la Legislación que la reemplace. El informe del auditor interno o externo será conocido por el Directorio. El auditor interno o externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la Empresa Pública y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 37. Gestión de talento humano. El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá las normas internas de administración de talento humano, en las que regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO X

INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 38. Ingresos. Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de matriculación, revisión técnica, tránsito y transporte; otros servicios conexos; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones de la Municipalidad, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Artículo 39. Títulos valores. Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Artículo 40. Patrimonio de la Empresa. El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos que posea la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial al momento de expedición de la presente ordenanza, así como todos aquellos que adquiera en el futuro, y los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena transfiera para la creación y funcionamiento de la Empresa.

Artículo 41. Incremento del patrimonio. El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la Municipalidad de Tena, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren con beneficio de inventario.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO XI

JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 42. Jurisdicción Coactiva. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Gestión de Procesos, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

El Directorio emitirá la regulación a que hubiere lugar de conformidad con la normativa jurídica aplicable.

CAPÍTULO XII

JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 43. Sanciones. Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Artículo 44. Forma de Juzgamiento. Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO XIII

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 45. Declaratoria de Utilidad Pública. Quien ejerciere la Gerencia General es competente para requerir la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, para lo cual contará con la autorización del Directorio. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Artículo 46. Expropiación. Cuando se requieran la expropiación de un bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General

solicitará a la máxima autoridad ejecutiva, con los justificativos necesarios; y, el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

CAPÍTULO XIV

FUSIÓN, ESCISIÓN

Artículo 47. Fusión, escisión. Los procesos de fusión, escisión de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

CAPÍTULO XV

LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 48. Extinción. Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias asignadas por la Constitución de la República y la ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena en cuanto al objeto de la Empresa.

Artículo 49. Liquidación y de los bienes de la Empresa. En caso de liquidación de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Artículo 50. Prohibición al administrador. Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.

4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 51. Nombramiento de liquidador. En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 52. Atribuciones del liquidador. Compete al liquidador de esta Empresa pública:

- a) Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- b) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- c) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
- d) Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
- e) Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- f) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otro órgano de la Empresa.
- g) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Todo de acuerdo con la legislación aplicable.
- i) Pagar a los acreedores.
- j) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 53. Responsabilidad del liquidador. El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 54. Terminación de labores del liquidador. Las labores del liquidador terminan por:

- a) Haber concluido la liquidación.
- b) Renuncia.
- c) Sustitución.
- d) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
- e) Muerte.

Artículo 55. Cambio del liquidador. El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 56. Liquidación de activos y pasivos. Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 57. Normas supletorias. En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA. La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial recibe por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran expedidas por el Concejo Nacional de Competencias y transferidas por la Agencia Nacional de Regulación y control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

TERCERA. En lo relativo al control operativo de tránsito y mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena no pertenezca al modelo de Gestión A, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena será la encargada de suscribir los convenios que consideren oportunos con la Policía Nacional o Comisión de Transito del Ecuador con el fin de garantizar este control en la jurisdicción cantonal bajo el modelo de Gestión B.

CUARTA. En caso de que la Empresa Pública ejecute obras que sean susceptibles de Contribución Especial de Mejoras, se sujetará a la normativa legal vigente dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

QUINTA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a los dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa conexa con las competencias de Tránsito y Resoluciones que, en el ámbito de sus competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la empresa y a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un período de transición a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, durante el cual se ejecutarán los procesos de transferencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Empresa Pública de Tránsito. Esta transferencia comprenderá: el talento humano bajo régimen del Código de Trabajo y LOSEP permanecerá un año fiscal, tiempo que no se considerará como comisión de servicios; y tres meses para la transición de los bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles, programas, subprogramas, equipos, mobiliario de oficina, vehículos, así como proyectos y anteproyectos municipales previamente adquiridos por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

SEGUNDA. A fin de garantizar la continuidad de los servicios durante el período de transición el alcalde podrá asignar el personal municipal necesario.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena asignará, previa aprobación del Concejo Municipal dentro del presupuesto institucional, los recursos necesarios para la puesta en marcha y fortalecimiento inicial de la Empresa Pública Municipal, por un período de tres (3) años. A partir de este plazo, la empresa deberá garantizar su autosuficiencia y sostenibilidad financiera mediante la gestión eficiente de sus recursos y la generación de ingresos propios.

CUARTA. Las normas emitidas por el Concejo Municipal en materia de tránsito, seguirán en vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de la Empresa. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia podrán dictar resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se oponga a la presente ordenanza.

QUINTA. El Directorio y la Gerencia General de la Empresa dictarán los reglamentos derivados de la presente Ordenanza en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del 01 de enero de 2026.

SEXTA. Dentro de la etapa de transición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena previo inventario, transferirá los bienes muebles e inmuebles u otros, tangibles e intangibles, programas, subprogramas, equipos, muebles de oficina, vehículos, proyectos y anteproyectos municipales ya adquiridos por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que pasaran a conformar el patrimonio de la

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMA. A partir del inicio de operaciones de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, todos los ingresos que se generen por la prestación de servicios o el ejercicio de competencias transferidas a dicha Empresa formarán parte de su presupuesto institucional. Mientras se implementa y regulariza el sistema de recaudación y cuentas bancarias propias, los valores que pudiera recaudar temporalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por estos conceptos deberán ser transferidos a la cuenta de la Empresa Pública en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a cargo del director Financiero.

OCTAVA. A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomará todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 30 días, debe integrarse el Directorio; mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el alcalde podrá designar un encargado de la Gerencia.

NOVENA. Los directores de Tránsito, Financiero, Administrativo, Coordinación de Talento Humano, Tecnología de la Información y Comunicación, Procuraduría Síndica, Planificación Cantonal y quien se requiera, colaborarán en la etapa de transición y constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el cumplimiento de esta Ordenanza.

DÉCIMA. En un término de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por intermedio de su Directorio, deberá aprobar el tarifario por servicios administrativos y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

DÉCIMA PRIMERA. Previo a asumir la administración efectiva de los procesos de títulos Habilitantes, así como matriculación vehicular otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá tener conformado el Directorio y nombrado el Gerente General.

DECIMA SEGUNDA. Todos los trámites que conciernen a atención a usuarios que se hayan iniciado previamente a la creación y entrada en vigencia de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por parte de la Dirección Municipal de Tránsito (DMTTTSV) con anterioridad a la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, pasarán a ser responsabilidad total de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan todas las Ordenanzas, normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza No. 002-2014 - Ordenanza de creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena aprobada en primera instancia mediante Resolución N° 098 de la Sesión Ordinaria del 09 de octubre del año 2014 y en segunda instancia mediante Resolución N° 133 de la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente la Ordenanza fue presentada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sustentada con los informes pertinentes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Tránsito Transporte y Movilidad. Aprobada por unanimidad conforme la Resolución de Concejo No. 112-DSG-2025, de la sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2025.

SEGUNDA: La presente Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entrará en vigencia a partir del 01 enero del año 2026, previa su sanción y publicación en la Página web institucional www.tena.gob.ec sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño

ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Abogada Vanesa Cortez Aucay

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 105-DSG-2025 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 112-DSG-2025.



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 16h00, del 26 de noviembre de 2025; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.